

BIBLIOGRAFIA

PASQUALE PUCA, S. I.: *Autorità e obbedienza*. Nápoles 1972; 118 págs.

Libro sustancioso, que se leerá y estudiará con provecho. En él se da, con claridad y justeza, doctrina sana partiendo de la teología clásica y del Magisterio del Vaticano II, con las nuevas y amplias perspectivas abiertas por él, rectamente interpretado.

Se trata de un punto clave para la renovación de la vida religiosa, la de verdad, no la anárquica y secularizante que se está queriendo imponer contra viento y marea o a pesar de las repetidas llamadas al orden del Vicario de Cristo, aplicando auténticamente las directrices del Concilio.

Presenta la obra el P. Giuseppe De Rosa. Sigue luego una *Introducción* que ambienta los *factores nuevos*, tanto externos como internos respecto de los individuos, de la obediencia que podríamos decir exigida por las circunstancias presentes.

El núcleo de este estudio lo constituyen los dos capítulos que tratan, el primero, *de la concepción de la obediencia en la perspectiva abierta por el Vaticano y de la figura de la autoridad*; el segundo, *de los fundamentos bíblicos y teológicos de la autoridad y de la obediencia*.

“Como conclusión de este tratado —dice el autor en el *Epílogo*— podemos afirmar sin más, que, después del Concilio Vaticano II, se han modificado sensiblemente el tipo y el carácter de las relaciones entre superiores y súbditos. A la relación acaso excesivamente *jurídica, burocrática, administrativa*, de antes, ha sucedido la *familiar, de fraternidad, de recíproca estima y confianza*, como conviene a miembros de una misma familia. Todo ello como consecuencia del descubrimiento de la autoridad como *diakonia* o servicio y de la Iglesia como *Cuerpo de Cristo y familia de Dios*”.

“Hoy se afirma cada vez más la convicción de que Dios no habla únicamente a través del Superior, sino además, mediante las llamadas del mundo y de la Iglesia, las exigencias del Evangelio y los acontecimientos de la historia. De ahí la necesidad del *didlogo*, de la discusión, del estudio comunitario de los problemas y de las situaciones de la comunidad *para reconocer todos juntos los signos de los tiempos*”, pág. 101.

Valía la pena reflexionar tan en serio como aquí se hace sobre este problema, no siempre bien planteado, ni, por tanto, convenientemente resuelto.

ANTONIO PEINADOR, c.m.f.

P. HERDE: *Audientia Litterarum Contradictarum. Untersuchungen über die päpstlichen Justizbriefe und die päpstliche Delegationsgerichtsbarkeit vom 13 bis zum Beginn des 16. Jahrhunderts*, Bibliothek des Deutschen Historischen Instituts in Rom vol. 31 y 32. Tübingen, Max Niemeyer Verlag, 1970; xiv-556 y 830 págs.

Cuando una denuncia llegaba a Roma y se quería resolver por vía judicial, la Santa Sede nombraba normalmente jueces delegados para proceder judicialmente en el lugar de donde procedía la queja. Al principio, la cancillería pontificia se fundaba para su

actuación en la petición del interesado, cuya veracidad no comprobaba ni tenía ningún organismo para hacerlo. Sólo estaban previstos los remedios legales al caso tal como le había sido presentado a la S. Sede. La *pars conventa* o presunto reo sólo podía presentar sus excepciones cuando empezaba el proceso. De este modo, las dilaciones eran inacabables, porque había que recurrir a Roma nuevamente, con el fin de redactar un nuevo rescripto a tenor de la nueva fisonomía de la causa, que cambiaba con las excepciones. Para obviar esta dificultad, se creó, a finales del s. XII, en la cancillería pontificia, un departamento especial, que recibió el nombre de *Audientia litterarum contradictarum*. Su cometido consistía fundamentalmente en que, una vez que se redactaba el rescripto a tenor de la petición de la parte interesada, se leía en presencia de ambas partes o de sus procuradores. Con ello se resolvían allí todas las dificultades que pudieran derivar de las circunstancias *de facto*. Una vez que un caso pasaba por la *Audientia litterarum contradictarum*, ya no podía volver a Roma, sino que tenía que resolverse judicialmente a nivel local, sin ulteriores recursos a la S. Sede. De esta suerte, los jueces delegados pontificios podían actuar por toda la cristiandad con mucha más rapidez que los otros tribunales locales. Por ello, el conocimiento de este organismo y de su funcionamiento es necesario para comprender un importantísimo capítulo de la diplomática y del Derecho canónico medieval en acción en la vida práctica. Esta es la doble laguna que viene a colmar el presente libro.

Esta empresa había sido ya acometida por el Prof. Rudolf von Heckel. El Prof. Herde tuvo acceso a los papeles de su antecesor. Pero prácticamente tuvo que comenzar *ex novo* la tarea, dado el enfoque mucho más ambicioso con que ahora se presenta en esta obra que comentamos. La documentación pontificia medieval comprende principalmente privilegios, bulas y breves. La *Audientia* actuaba en el tercero de estos canales. Y este es el primer problema abordado por el autor.

Analiza la terminología empleada y las diversas formas y cláusulas de las fórmulas utilizadas en esta documentación. Estudia después los distintos tipos de colecciones de fórmulas. Describe el funcionamiento de la *Audientia*, personajes que actúan en ella, relaciones con otros organismos de la cancillería papal. Todas estas cuestiones constituyen la temática de la primera parte de esta obra, contenida en el primer tomo, que hace el 31 de la colección de que forma parte. Al final de este volumen hay un detallado índice alfabético que permite la rápida localización no sólo de los grandes temas (cosa que ya aparece por la sistemática de la obra), sino también los matices y detalles que no emergen tan fácilmente a primera vista.

El segundo volumen contiene la edición de las reglas y formularios de la *Audientia*. Sus diversos tipos, derivaciones y variantes quedan registrados en un aparato crítico, en el que se resuelven satisfactoriamente complicados problemas de técnica de ediciones críticas. También en esta segunda parte hay unos buenos índices, que permiten rastrear exhaustivamente el rico contenido de estos textos. Cada uno de los textos aquí editados está estudiado en la primera parte de esta obra, cosa que a más de un lector tal vez pase desapercibido. Una tabla de siglas de códices facilitaría el manejo del valioso aparato crítico de esta edición. Pero esto son detalles sin mayor importancia que el avisado lector sabrá subsanar. Lo importante es que nos hallamos ante una obra realmente monumental, tanto en el estudio como en la edición, que constituye un instrumento de trabajo de primer orden para los historiadores del medievo. Mi más sincera felicitación al autor por esta valiosa obra, cuya alta calidad no creo sorprenda a nadie, ya que el Prof. Herde nos tiene ya habituados a ello con otras publicaciones anteriores de gran altura.

ANTONIO GARCÍA Y GARCÍA

- T. MANTEUFFEL: *Naissance d'une hérésie. Les adeptes de la pauvreté volontaire au moyen âge*, École Pratique des Hautes Études - Sorbonne. Sixième section: Sciences Économiques et Sociales, Centre de Recherches Historiques, Civilisations et Sociétés 6. Paris-La Haye, Mouton et Co., 1970; 114 págs.

Este folleto se ocupa del movimiento pauperístico medieval. Después de una introducción, en la que se sintetizan los datos bíblicos sobre la pobreza voluntaria, el autor describe sucesivamente esta temática en tiempos de la reforma gregoriana del s. XI, los choques con la Iglesia en el s. XII, la pobreza franciscana y ulteriores disputas hasta mediados del s. XIV. Como es sabido, los movimientos pauperísticos medievales, objetivamente considerados, poco o nada tenían que ver con la ortodoxia o heterodoxia doctrinal de la Iglesia. Sin embargo, después de chocar con la Iglesia, y de constituirse en grupos disidentes, su posición doctrinal fácilmente osciló hacia la heterodoxia propiamente dicha. En todo caso, la piedra de toque fue siempre el grado de obediencia a Roma. Por eso se explica que Roma condenara unos grupos y canonizara otros, que desde un punto de vista existencial diferían gran cosa entre sí. El nivel de esta publicación es divulgativo, presentando un texto condensado y una información bibliográfica al pie de página. Por cierto que esta bibliografía es bastante anticuada, resintiéndose algo de esta circunstancia el contenido del texto de este folleto.

ANTONIO GARCÍA Y GARCÍA

- A. MARCHETTO: *Episcopato e primato pontificio nelle Decretali Pseudo Isidoriane. Ricerca Storico-giuridica*. Roma, Ed. Pontificia Università Lateranense, 1971; xlii-312 págs.

Este libro contiene la tesis de su autor, defendida en la Universidad Lateranense de Roma. En él se realiza el análisis de los textos del Pseudoisidoro sobre el binomio episcopado-pontificado romano, subrayando la ideología y pretensiones que emergen de dichos textos con respecto al tema enunciado. La tendencia fundamental de las Decretales Pseudoisidorianas consiste en el intento de liberar al episcopado local de las intromisiones de los señores laicos y de los metropolitanos demasiado ligados al poder temporal. En este contexto, se refuerza la libertad de las elecciones episcopales, la independencia de los obispos en su ministerio pastoral. Se subraya igualmente la unión de principio entre el obispo y su diócesis junto con la posibilidad de traslado en el caso de obispos perseguidos, la supresión de los corepiscopos que dificultan el ejercicio del episcopado monárquico, la protección de los derechos de los obispos cuando son emplazados ante el tribunal metropolitano o del Rey, exigiendo el veredicto de Roma, siempre que se trate de la condenación o deposición de un obispo. En esta misma línea de pensamiento, se amplía considerablemente el número de casos de apelación a Roma, incluso antes de que el presunto reo sea condenado por los tribunales locales, se da un elenco de causas especialmente reservadas al papa (*causae maiores et difficiliores*). Se reserva al papa la prerrogativa de convocación de concilios que antes ostentaba el metropolitano. Se subraya fuertemente la preeminencia del pontificado romano como basado en Pedro, apareciendo Roma como *mater omnium ecclesiarum* con todas las consecuencias que de aquí se derivan. Hasta aquí el pensamiento y pretensiones pseudoisidorianas. Pero la posteridad, sobre todo en la era gregoriana del s. XI, extraerá otras interpretaciones no sólo ajenas sino incluso contrarias a la mente de los falsificadores pseudoisidorianos. Según una interpretación, el

papa se convertirá en la fuente única de la potestad en la Iglesia. No sólo los metropolitanos pierden mucho de su poder e influencia, sino que los mismos obispos reunidos en concilio quedan bajo la tutela del papado. Pseudoisidoro sirvió involuntariamente de premisa para el centralismo romano a partir de la época gregoriana. Prerrogativas que secularmente competían a los obispos, pasaron a formar parte de las atribuciones exclusivas del papa. La Iglesia universal se convierte, por así decirlo, en una inmensa diócesis, regida por el papa, que confía a los obispos la función de vicarios suyos. El presente libro resulta particularmente interesante por las observaciones de detalle, puesto que el tema en sus líneas generales no era desconocido. El autor aprovecha bien los resultados de la abundantísima bibliografía precedente sobre el Pseudoisidoro. Su manejo será útil a cuantos se ocupan de la historia, disciplina y teología del episcopado en la Iglesia.

ANTONIO GARCÍA Y GARCÍA

Quellen zur Geschichte des Papsttums und des Römischen Katholizismus, I. bis 5. Auflage herausgegeben von CARL MIRBT, 6. völlig neu bearbeitete Auflage von KURT ALAND. Band I: von den Anfängen bis zum Tridentinum. Tübingen, J. C. B. Mohr (Paul Siebeck), 1967; LVI-693 págs.

Una nueva edición del "Mirbt" podría aparecer a primera vista científicamente justificada. ¿Quién duda que el Profesor de Göttingen, el famoso historiador protestante de la Iglesia, había procedido en su colección de "fuentes para el estudio del Papado y del Catolicismo Romano" con unos criterios selectivos, enturbiados por un innegable afecto anticatólico? La unilateralidad y parcialidad de los textos seleccionados es algo que ha reconocido unánimemente la historiografía, tanto la católica, como, incluso, la historiografía protestante de la Iglesia. ¿Qué sentido podría tener en estas circunstancias desempolvar el viejo "Mirbt", que había sido editado por última vez en el año 1934? Aunque siempre se ha admitido —teórica y prácticamente— la utilidad, al menos didáctica, de la colección de fuentes de C. Mirbt para el estudio de la historia de la Iglesia (e, incluso, de la historia del Derecho canónico), es evidente que una reedición a estas alturas de la historia de las relaciones entre las grandes Confesiones Cristianas tendría que ser sometida a una profunda revisión. Esto es lo que ha hecho el actual catedrático de historia de la Iglesia en la Facultad de Teología Protestante de la Universidad de Münster, Kurt Aland. En vez de mantener la concepción original de la obra como instrumento de polémica interconfesional, se ha dejado guiar por un objetivo ecuménico: el lograr una base documental que pueda servir de punto de partida para el diálogo católico-protestante en el terreno tan delicado de la interpretación de la historia de la Iglesia, atendiendo especialmente al desarrollo de la institución del Primado del Romano Pontífice. De aquí que el nuevo editor, aún sin renunciar en principio a la técnica de selección y ordenación de los textos que había utilizado el viejo maestro, Carl Mirbt (textos neotestamentarios, patrísticos, conciliares, textos de Papas y de grandes teólogos que se suceden al ritmo de la cronología de la historia del Papado), ofrece una colección profundamente modificada en relación con la última edición de 1934. Se omiten o se rectifican textos publicados en las ediciones anteriores y se añade, sobre todo, un número muy considerable de textos nuevos que contribuyen decisivamente a que la obra alcance equilibrio y objetividad históricas. De la cantidad de nuevo material histórico, incluido en la edición que reseñamos, nos da una idea la comparación de la edición de 1934, que constaba de un solo volumen con 797 nú-

meros, con la actual, que se publicará en dos volúmenes, de los cuales solamente el primero (el único hasta ahora publicado) alcanza los 1094 números, limitándose sólo a la fase de la historia de la Iglesia que comienza en el siglo I y termina en el Tridentino. Por lo que tiene de sintomático respecto al nuevo espíritu que anima la obra, es de destacar el amplio espacio dedicado a textos de Santo Tomás de Aquino y de San Ignacio de Loyola. Además, Kurt Aland, ha tenido el acierto de sustituir las notas bibliográficas a pie de página —siempre en peligro de quedar desfasadas o incompletas— por un aparato de crítica textual que explica y justifica versión y variantes de las fuentes editadas. Así merecía la pena reeditar al antiguo "Mirbt".

ANTONIO M. ROUCO VARELA

Posoborowe Prawodawstwo Kościelne (dokumenty prawno-liturgiczne). Tom IV, zeszyt 1, 2, 3. Zebra i przetumaczy Ks. Edward Szafranski. Warszawa, Akademia Teologii Katolickiej, 1972.

En la obra que presentamos la Academia de Teología Católica de Varsovia continúa la publicación de los textos canónicos y litúrgicos postconciliares. La compilación y traducción se ha encargado al sacerdote Edward Szafranski.

Este tomo comprende tres cuadernos y recoge los textos aparecidos hacia el fin de 1970 y, en su mayor parte, en 1971.

El *cuaderno 1* se abre (documento 180) con las adiciones y modificaciones llevadas a cabo, por rescripto pontificio de 20 de agosto de 1971, al Reglamento del Sínodo de los Obispos (tercera versión). En el siguiente (181) se contempla la creación de una Facultad de Derecho Canónico Oriental en el Pontificio Instituto Oriental.

Siguen dos documentos (182 y 183) de índole exquisitamente pastoral: reducción de los clérigos al estado laical; litúrgica (185 a 192 y 195), especialmente la Constitución Apostólica "De Sacramento Confirmationis" (doc. 188) y el "Ordo Confirmationis" (189 y 190); administrativa: reducción de cargas de misas (193 y 194) y patrimonio histórico-artístico (196). Con el número 197 trae las "reflexiones y sugerencias acerca del diálogo ecuménico. 'Documento de trabajo' a disposición de las autoridades eclesásticas para la aplicación práctica del Decreto sobre el Ecumenismo", y con el 198 una nota explicativa del Presidente del Secretariado para la Unidad, Cardenal Willebrands.

Siguen las nuevas leyes que ordenan la Pontificia Comisión Bíblica (doc. 199), la nueva "ratio agendi" de la Congregación para la Doctrina de la Fe en el examen de las doctrinas (doc. 200), la Declaración de la Congregación para la Enseñanza Católica acerca de la coeducación en las escuelas dependientes de los religiosos (201). El documento 202 trae el texto de la larga Instrucción Pastoral del Consejo Pontificio para los Instrumentos de Comunicación Social en aplicación del Decreto correspondiente del II Concilio Vaticano. Cierra el cuaderno la carta de S.S. Paulo VI al Cardenal Villot, Secretario de Estado, por la que se instituye el Consejo Pontificio "Cor Unum" para el progreso humano y cristiano (doc. 203).

El *cuaderno 2* reproduce el extenso Directorio Catequístico General (doc. 204), el importante "motu proprio" *Causas matrimoniales* de 28 de marzo de 1971 para la expedición rápida de los procesos canónicos matrimoniales (doc. 205), las letras circulares de 28 de diciembre de 1970 a los presidentes de las conferencias episcopales

acerca del estado y actividad de los tribunales eclesiásticos (206), las normas de la Signatura Apostólica para los tribunales interdiocesanos, regionales e interregionales, de la misma fecha (doc. 207). Concluye con algunos documentos relativos al oficio divino (doc. 208), a la liturgia de las horas (209, 210 y 212), a la edición latina del Leccionario del Misal Romano (211) y al calendario (212).

Encabeza el *cuaderno 3* el texto enmendado del esquema de Ley Fundamental de la Iglesia de 25 de julio de 1970 (doc. 213) —el primero aparece en el tomo III de la colección (vide nota de la pág. 88)— al que sigue la comunicación que de dicho esquema hizo “in aula” a los Padres del Sínodo el Presidente de la Comisión para la Reforma del Código el 3 de noviembre de 1971 (doc. 214). El documento 215 recoge el calendario de trabajos y reuniones de los consultores de la citada Comisión entre octubre de 1970 y mayo de 1972. El 216 presenta la comunicación de los consultores encargados de preparar esquemas de cánones en materia: 1) de matrimonio, 2) de normas generales, 3) de los clérigos y de la sacra jerarquía, y 4) de los sacramentos. Finalmente, en el 217 se dan las respuestas a diversas cuestiones litúrgicas.

Cierra este cuaderno y el tomo IV un índice de los documentos presentados en los tomos I al IV, subdivididos asimismo por cuadernos.

Casi todos los documentos aparecen en doble columna con el texto original latino y la versión polaca al lado. En algún caso el texto original es francés (docs. 197 y 198). En muy pocos casos falta la versión polaca (docs. 214 y 215). El documento 216 se reproduce en latín solamente, con subtítulos en polaco; el 217 en latín e italiano, igualmente con subtítulos en ese idioma.

El interés capital del tomo que presentamos está en el cuidado con el que se recogen “in extenso” actos de diversa especie y jerarquía: constituciones apostólicas, epístolas, letras apostólicas, rescriptos pontificios, decretos, “normae” de las Sagradas Congregaciones, letras circulares, instrucciones, declaraciones, “respuesta” de la Comisión para la Interpretación de los Decretos del II Concilio Vaticano, notificaciones, comunicados de la Secretaría de Estado, etc., en los que se advierte cómo se concretan ya las líneas generales, por lo común esbozadas en los primeros tomos, precisamente las que más atraen la atención de los compiladores del nuevo derecho postconciliar.

Hay que señalar también el importante lugar hecho a los temas teológicos y pastorales y a la Reforma litúrgica.

Pueden verse las notas introductorias del editor que encabezan el primer cuaderno y cuya versión francesa le sirve de conclusión.

SALVADOR GÓMEZ DE ARTECHE Y CATALINA

A. GÓMEZ DE AYALA: *Gli infedeli e la personalità nell'ordinamento canonico*, I, Annali della Facoltà di Giurisprudenza dell'Università di Genova, vol. 24. Milano, A. Giuffré, 1971; 751 págs.

En la introducción, el autor expone las líneas generales de su programa de trabajo sobre el tema de la personalidad en el ordenamiento canónico, del que este volumen, dedicado a la personalidad de los infieles, constituye una parte, a la que seguirán otras dos dedicadas, respectivamente, a los acatólicos bautizados y los entes jurídicos. Un sugestivo y ambicioso proyecto, en el que se efectúa el estudio del ordenamiento canónico *ex parte subiectorum*, que es, a juicio del autor, el mejor método de estudio

de cualquier ordenamiento jurídico (*hominum causa omne ius constitutum est*) y, de modo especial, del ordenamiento canónico. El contenido de la obra, por capítulos, es el siguiente: importancia y términos del problema (Cap. I, págs. 31-86), el concepto de persona en el vigente derecho positivo canónico (Cap. II, págs. 87-223), en la historia del Derecho canónico y algunas indicaciones sobre su evolución desde el Derecho romano hasta el siglo XVIII (Cap. III, págs. 224-324), el fundamento de Derecho divino y los precedentes históricos, teológicos y jurídicos, del principio establecido en el canon 87 (Cap. IV, págs. 325-443), el principio del can. 87 como expresión de ese mismo Derecho divino (Cap. V, págs. 445-552), la posición del infiel y la problemática del sujeto "no personificado" (Cap. VI, págs. 553-688) y el relieve canónico de la actividad del infiel (Cap. VII, págs. 689-732); dos índices, de autores citados y sistemático, completan la obra.

Conviene advertir que los títulos transcritos no permiten formarse una idea exacta del contenido de la obra de Gómez de Ayala. Esta es la primera característica que quiero destacar: la amplitud temática de la obra, que no se reduce a una consideración de la personalidad jurídica de los infieles en el ordenamiento canónico, sino que se abre a otros temas relacionados con él. Numerosas consideraciones, aparentemente marginales, siempre tratadas con detenimiento, permiten conocer en toda su profundidad y consecuencias el tema central. La explicación de esta amplitud puede estar en que, como ya he indicado, es éste el primer volumen de una serie, por lo que el autor ha reunido en él cuestiones que necesariamente han de ser tenidas en cuenta al abordar el tema de la personalidad.

Otra característica relevante de la obra es el rigor conceptual con que está construida. Es constante la preocupación del autor por exponer, con rigurosa exactitud, los matices diferenciadores de cada problema y aún de cada opinión recogida. Si a este rigor unimos que el autor ha recogido la totalidad de formulaciones doctrinales sobre la personalidad en el Derecho canónico, y aún en el Derecho en general, nos encontramos con el hecho positivo de que el lector puede, en cada momento, conocer con detalle el estado actual de la doctrina en los diversos problemas.

Destaco igualmente el sentido del Derecho, mejor diría el sentido jurídico, que el autor tiene. La obra es eminentemente jurídica y jurídicas son las perspectivas desde las que se estudian las cuestiones. Esta sensibilidad se destaca más ahora, cuando, por circunstancias bastante complejas, el sentido de lo jurídico corre riesgos de perderse al intentar elaborar una ciencia jurídico-canónica progresivamente despojada de su juridicidad. Sin extremismos, pero sin ambigüedades, el autor deja constancia de un modo de hacer y de pensar que estimo imprescindible en la elaboración de la doctrina jurídico-canónica.

El posible defecto de la extensión, queda en buena parte paliado por el carácter introductorio inherente a la condición de un primer trabajo que el autor piensa completar. Es sin embargo, a mi juicio, un poco prolijo en las anticipaciones que hace de algunos temas que han de ser posteriormente estudiados. Se trata de una obra de indudable valor para los estudiosos del Derecho canónico, que disponemos así de una obra doblemente valiosa: por la síntesis que de las anteriores formulaciones doctrinales presenta y por las aportaciones que Gómez de Ayala hace en torno a un tema de considerable interés, básico en el estudio del ordenamiento canónico. Termino estas breves indicaciones manifestando mi deseo de que el autor y el editor puedan dar cumplimiento a una obra tan brillantemente iniciada.

BERNARDO ALONSO RODRÍGUEZ

STANFORD E. LEHMBERG: *The Reformation Parliament 1529-1536*. Cambridge, University Press, 1970; 282 págs.

Aunque la denominación *Reformation Parliament* haya nacido en el siglo XX (Fisher), resulta justificadísima, a la luz de esta obra, para calificar la gran obra reformista introducida por las dos cámaras inglesas en el período 1529-36. S. E. Lehmborg ha dedicado al tema la primera gran monografía, recopilando estudios parciales pre-existentes y utilizando largamente las informaciones que el embajador Chapuys enviaba constantemente a Viena al filo de los acontecimientos.

Como punto de partida de su interesantísima monografía, el autor estudia previamente el clima político-social existente en el país hacia 1529, dedicando con singular acierto su atención al análisis de la composición tanto de las dos cámaras como del clero que se reunía simultáneamente en asamblea. Luego va estudiando una a una las sesiones que se suceden a lo largo de estos siete años: siete en total, con la particularidad de que no se celebra en 1535 y se celebran dos en 1536. Aunque hasta ahora se había primado la transcendencia religiosa de las reformas parlamentarias, insertas en el acontecimiento del cisma de Inglaterra, el autor descubre que revistieron no escasa importancia también desde el punto de vista de la legislación económica y social y hasta desde el punto de vista de las transformaciones operadas en el derecho, particularmente en el procesal. Con todo, es el campo espiritual el más directamente afectado por las reformas.

En medio de un clima anticlerical, hábilmente explotado, se consuma en estos años lentamente un proceso de domesticación de la Iglesia de Inglaterra. Las medidas coactivas crecientes fueron reduciendo a la impotencia al estamento clerical, al que se sumó la desgracia de la desaparición de sus figuras resistentes, Warham, Fisher, y el ascenso de otras que sirvieron a los deseos de Enrique VIII. El *climax* alcanzado en el Acta de Supremacía, fue logrado paso a paso en un largo proceso en el que los manejos políticos habilísimos resultan evidentes. Iniciativas reformistas de la Iglesia, van acompañadas de limitaciones crecientes de su jurisdicción independiente, y de sus facultades legislativas; el absolutismo real va alcanzando cotas cada vez más altas, mediante soportes teóricos fácilmente admitidos. Si éstos conducen lógicamente a la negación de la potestad papal, fronteras adentro conducen a una Iglesia cada vez más supeditada al poder real. El aditamento puesto por los obispos en 1531 a la pretensión real de ser el único supremo señor —*quantum per legem Dei licet*—, desapareció material y espiritualmente de la realidad.

Es verdad que una de las consecuencias de tal supremacía se mostró en la imposición del matrimonio de Enrique VIII con Ana Bolena; de tal imposición derivaron el impuesto juramento sobre la sucesión, y la ley sobre traición que cayó sobre los disconformes y se aplicó a Tomás Moro y Fisher. Mas, tanto la ruptura con Roma como el affaire matrimonial del rey —la *great matter*— son incidentes, aunque sumamente importantes, de un vasto proceso de transformación de Inglaterra, cuyo denominador común es la creciente prepotencia real. Con los grandes estatutos de 1536, se dio expresión legal a los poderes del rey sobre la Iglesia; toda jurisdicción derivaba de la única cabeza. Es el reverso de la progresiva neutralización de la Iglesia que siguió al declive de la Asamblea episcopal. La razón que pudo hacer posibles tan profundos cambios fue la antipatía existente hacia el clero. El estudio de Lehmborg, documentadísimo y bien conducido, lleva a esta conclusión: las ambiciones absolutistas del rey coincidieron en este punto con las aspiraciones de sus vasallos, uno y otros dispuestos a arrumbar instituciones viejas y a buscar otras más efectivas, con el común deseo de

servir al bien del reino. *Per fas y per nefas* se logró derribar el más firme bastión que podía resistir al absolutismo real. Luego éste no conoció límites ni siquiera en la esfera tradicionalmente más respetada. La rutina de la historia no ha cambiado, al menos jurídicamente, la situación de la Iglesia anglicana que nació de aquellas decisiones.

J. IGNACIO TELLECHEA IDÍGORAS

ANDREA TESSAROLO: *I Consigli parrocchiali*, III ediz. Bologna, Edizioni Dehoniana, 1969; 314 págs.

La mejor recensión que podemos hacer de este libro es el hecho singular de haber conseguido tres ediciones en poco más de tres meses. Eso indica no sólo lo actual del tema, sino además el acierto y la competencia con que ha sido desarrollado por el autor. En estos temas es indudablemente un especialista. Son varios los libros y muchos los artículos que ha dedicado al argumento de la pastoral en diversas revistas italianas.

El presente libro parte de la realidad de los Consejos pastorales tal y como aparecen en el concilio Vaticano II. Se fija en los intentos realizados, principalmente en Italia, para constituirlos a nivel diocesano. Los alaba por lo que han supuesto de esfuerzo y de buena voluntad en el deseo de hacer participar a todo el pueblo de Dios en la planificación de la pastoral diocesana. Pero también recoge sus fracasos, inevitables en toda obra que comienza. Casi siempre no hubo eficacia porque se intentó construir la pirámide comenzando por el vértice. El autor explica cómo es indispensable comenzar por la base, o sea, por los Consejos parroquiales, si se quiere llegar a los Consejos pastorales diocesanos perfectos. Por eso, empieza tratando de la parroquia vista como comunidad, como actuación local e imperfecta, pero verdadera, de la Iglesia universal. Habla de su misión esencial, de sus miembros (echamos en falta una debida atención a los religiosos y religiosas de la parroquia), unidos todos para llevar a cabo una misma misión. Pasa luego al tema principal de los Consejos parroquiales, alegando experiencias, desde los primeros intentos hasta llegar a los directorios diocesanos. A continuación se hacen unas indicaciones sobre el modo de preparar la puesta en marcha de los Consejos, sobre su naturaleza y finalidad, sobre la mentalidad nueva que se necesita para conseguir los objetivos que el concilio les ha dado. Una documentación amplia y abundante sobre tales Consejos, casi exclusivamente italiana, ocupa la última parte de este libro, que no debe desconocer quien se preocupa por la actualización y la mayor eficacia de la vieja y siempre rica estructura parroquial.

JUAN SÁNCHEZ Y SÁNCHEZ

C. BONICELLI - A. RIBONI: *Assemblea e Consiglio pastorale parrocchiale*. Roma, Edizioni Pastoral, 1970; 192 págs.

"Hay mucho tajo por cortar. No estamos más que en los comienzos. En donde se ha hecho algo, se ha procedido casi siempre con superficialidad, con escasa madurez... Y donde no se ha hecho nada, ha sido por pasividad, esperando a saber lo que hacen otros o a recibir órdenes. Aún no se ha adquirido la idea de que la Iglesia la construimos todos, que todos somos Iglesia".

Estas palabras se encuentran en la página 102. Parece que han sido la causa motiva del libro. Los autores no han querido dejarse llevar de la pasividad como otros; no han esperado órdenes; se han visto como obligados a ponerse a andar. Y lo han hecho

con competencia, conociendo la materia. Hay en el libro dos partes bien definidas. En la primera, se estudia la parroquia como comunidad eclesial y como estructura sociológica. En la segunda, se afronta el tema del Consejo y de la Asamblea parroquial. Sobre el Consejo, se analiza su formación, su competencia, los elementos necesarios para un buen funcionamiento, sus relaciones con la comunidad parroquial y con la zona pastoral en la que está enclavada la parroquia, aludiendo también a las dificultades para su implantación. Sobre la Asamblea ("encuentro en el que los miembros de la comunidad parroquial que lo deseen se unen para intentar resolver juntos los problemas comunes"), se presenta su justificación, su competencia, el método de trabajo y, también, sus dificultades. Hay un anejo final, muy breve, en el que se intenta facilitar el conocimiento de lo que debe ser una parroquia hoy.

JUAN SÁNCHEZ Y SÁNCHEZ

V. LAURENT: *Le Corpus des sceaux de l'Empire byzantin*. Tomo V: *L'Eglise. Supplément*. Paris, Centre National de la Recherche scientifique, 1972; XX+340 págs.+1 h. + 50 planchas.

En realidad podríamos limitarnos a remitir al lector a la reseña bibliográfica que hicimos de la obra de la que este tomo es Suplemento¹. Allí señalamos el gran interés que tiene, la seriedad científica con que ha sido llevada a cabo, el extraordinario cuidado de la presentación, de la confección de los abundantes índices, de la perfección de tan difíciles fotografías. La condición puesta por el vendedor de una formidable colección de 13.000 sellos al Center for Byzantine Studies de Washington, fue levantada y el autor pudo disponer de este fondo, en las mejores condiciones de trabajo. A base de él, aunque con algunas importantes aportaciones de otras procedencias, ha elaborado este suplemento que cierra ya la parte del Corpus dedicada a la Iglesia. Aunque los dos mil sellos, un poco largos, que han sido recogidos no dan más que una pequeña parte de los millares y millares que circularon durante los siete siglos (VI al XII) que estuvo en uso esta manera de sellar, el material es suficiente para dar las bases de una sigilografía razonada a los historiadores de la Iglesia y del Derecho canónico, a los del culto de los santos y a los de la geografía eclesiástica antigua. Añádase el valor que da a esta obra pensar que los sellos constituyen la parte más sometida a deterioro de los museos, aun los mejor climatizados, sin que ningún producto o procedimiento se haya encontrado aún que permita inmunizarlos contra una rápida e irreparable oxidación. Estas láminas serán relativamente pronto el único testimonio de unos sellos que "existieron". Gracias a esta obra sabremos entonces lo que fue el "bulario", en su sentido más estricto, de la Iglesia bizantina.

Como decíamos al terminar nuestra anterior recensión de la primera parte de esta obra, tanto el autor como el Centro francés de investigaciones, merecen un aplauso por la magnífica labor realizada.

LAMBERTO DE ECHEVERRÍA

ANTOINE VAKONDIOS: *L'Exarchat catholique de rite byzantin en Grece 1922-1972*. Atenas, Exarchat Grec-Catholique, 1972; 32 págs. policopiadas.

El 50 aniversario de la creación del exarcado greco-católico de Atenas ha dado ocasión para la publicación de este folleto, en cuya segunda parte se describe la in-

¹ Cf. "Revista Española de Derecho Canónico" 24 (1968) 275-276.

creíble actividad que un grupo tan poco numeroso y tan rodeado de dificultades lleva adelante. El interés, poco común, que este folleto tiene para los lectores de esta Revista radica sin embargo en la primera parte, exposición lucidísima, clara y penetrante de unos hechos frecuentemente olvidados: Grecia perteneció al Patriarcado de Occidente hasta el año 733, sin dificultad ninguna; el unionismo ha sido una constante en su historia, constante frustrada no sólo por prejuicios de parte griega, sino también por la triste historia de las tentativas de latinización; la unión fue un "hecho" durante mucho tiempo, desgraciadamente roto por las decisiones de Pío IX a base de un informe del Cardenal Pitra, célebre por su integrista; las Iglesias orientales unidas tiene un papel que representar, y de gran importancia, en la actualidad. Son unas páginas clarificadoras, cuya lectura recomendamos.

LAMBERTO DE ECHEVERRÍA

GABRIELE GIAMBERARDINI, O.F.M.: *Impegni del Concilio Vaticano I per l'oriente cristiano e reazioni della Chiesa egiziana*. "Spicilegium Pontificii Athenaei Antoniani", n.º 17. Roma, Antonianum, 1970; 257 págs.

Esta monografía tiene un interés muy superior al que pueda traslucirse de su título. Si es cierto que se centra en la Iglesia de Egipto, no lo es menos que, como indica la primera parte del título, este estudio desde el punto de vista egipcio sirve para examinar en conjunto las relaciones de los orientales, unidos o no, con el Concilio Vaticano I.

Como es sabido, Pío IX convocó también a los obispos ortodoxos al Concilio en su carta "Arcano Divinae Providentiae", cuya redacción, características y avatares explica el autor en el primer capítulo. Pasa después a referirse a los trabajos de la cuarta subcomisión preparatoria y los temas tratados en ella para examinar lo referente a las Iglesias greco-alejandrina, copto-ortodoxa y copto-católica en relación con el Concilio. Las páginas más densas e interesantes son las de las 161-180 en que el autor hace una valoración a modo de conclusiones. Expone con toda lealtad los diferentes puntos de vista. En las páginas 172-173 aparecen claramente los obstáculos que la eclesiología occidental entonces en uso, reflejada en la invitación pontificia, oponía de manera prácticamente insalvable para que la invitación fuera aceptada. El Papa "habló como quien, ocupando el primer puesto, tiene derecho a intervenir; como quien, estando en posesión de toda la verdad, la enseña generosamente a quien la ignora. En su estilo aflora aquí y allá un color de paternalismo, como para atenuar. Se presenta como quien ha sido ofendido y ofrece el perdón, pero lo ofrece, en una extrema concesión, sin condiciones..."

Cuánto influyó en este planteamiento un excesivo juridicismo y cuán oportuna haya sido a este respecto la nueva actitud introducida por el Concilio Vaticano II, lo pone de manifiesto el autor en las páginas siguientes que cierran así el libro con una apertura hacia la esperanza.

Un apéndice con ocho importantes documentos, una completa bibliografía y dos índices onomástico y sistemático, cierran esta monografía cuya actualidad e interés no es necesario ponderar.

LAMBERTO DE ECHEVERRÍA

JESÚS LEOPOLDO SÁNCHEZ: *Las personalidades jurídicas de la Iglesia en el Convenio de 1964 con la Santa Sede. Discursos leídos en la recepción pública del Sr. Doctor...*

a quien contestó el Académico Numerario Sr. Doctor Víctor Manuel Álvarez. Caracas, octubre de 1971. Caracas, Academia de Ciencias Políticas y Sociales, 1972; 194 págs.

El Convenio que en 1964 se estableció entre la Santa Sede y Venezuela dio en uno de sus aspectos más esenciales tema al Dr. Jesús Leopoldo Sánchez para su discurso de ingreso en la Academia de Ciencias Políticas y Sociales de Venezuela. Y el recipiendario, que pudo muy bien ceñirse estrictamente a lo que prometía, el estudio de las personalidades jurídicas de la Iglesia, dio mucho más, con generosidad que el lector agradece. Antes de entrar en materia dedica las páginas 17 a 32 a estudiar, de manera sumamente sugestiva, el carácter y vigencia del Convenio y las posiciones del Estado. Analiza así las posiciones reconocitiva, declarativa, atributiva y persecutoria que el Estado puede adoptar en relación con la Iglesia, examinando la que han tomado los más relevantes Estados americanos. El Convenio venezolano queda así admirablemente situado en el conjunto del Continente en que se inserta.

Pero, como es natural, el interés mayor de esta monografía radica en el estudio de la personalidad jurídica civil de la Iglesia y de las entidades en ella integradas. Con una bibliografía que admira encontrar por lo que a la producción europea se refiere en un autor venezolano, y con ideas muy propias y elaboradas, el autor critica la posición adoptada en el Convenio, similar a la de los Concordatos de España y la República Dominicana, y se inclina por la adopción de una posición más restrictiva, en la línea del Concordato italiano. Y esto por razones doctrinales, de tradición venezolana, de coherencia con el resto de la legislación (muy influida por modelos italianos), de seguridad jurídica, de resultados prácticos (el cuadro que de la aplicación nos muestra en la pág. 103 es desconsolador). Es posible que si hubiese tenido más contactos con la realidad española no escrita (ha manejado muchos libros), habría podido añadir nuevos argumentos al ver las dificultades doctrinales y sobre todo prácticas de la actual aplicación del artículo IV del Concordato español. Con su aparente generosidad es posible que multitud de entidades eclesíásticas optaran hoy por el sistema más restringido que el autor propugna.

No deja el Dr. Sánchez de iluminar de pasada otros problemas conexos con el tema central, como el de la hipotética reviviscencia de la anacrónica Ley de Patronato en el caso de cesación del Convenio (pág. 19 y más en especial págs. 21-24) cuestión que trata con evidente realismo o el de las incapacidades para suceder de clérigos y religiosos, sobre el que resume y somete a juicio un interesante trabajo de Aranque Benzo.

Consecuencia de tratarse de un trabajo destinado a su lectura pública, el estilo es a veces ampuloso y los largos períodos hacen oscuros algunos pasajes. Acaso por la misma razón es continua la utilización de notas, no de referencia sino de concepto que, al estar situadas al fin del libro, dificultan su lectura.

Pero esos defectos de tipo puramente formal no quitan nada al mérito de este trabajo, excelente síntesis de todos los datos del problema y de su posible solución, plasmada en unas conclusiones finales, cuyo interés científico excede en mucho al caso concreto de Venezuela, hasta hacer aconsejable su lectura a cuantos se interesan por el tema de la personalidad jurídica, no ya en el terreno del Derecho concordatario, sino en el de cualquiera de los dos Derechos, civil o canónico.

LAMBERTO DE ECHEVERRÍA

MANUEL GONZÁLEZ CANO: *Los Consejos Pastorales*. Madrid, Edic. del Secretariado de la Com. Epis. del Apostolado Seglar, 1972; 120 págs.

Nos encontramos ante un libro bastante elemental. Eso es lo que viene a decirnos el autor de la presentación, Mons. Echarren: "En plan modesto, y sin otra pretensión que la de prestar un servicio a los interesados en este campo de la pastoral, salen a la luz estas páginas".

Técnicamente habría de ponerle bastantes reparos. El primero, el de usar un título ya definido por la legislación para indicar un organismo muy concreto (Consejo pastoral), englobando en él otros organismos que indudablemente tienen su vertiente pastoral, pero que no son "Consejos pastorales". Uno se lleva la gran sorpresa cuando abre un libro recién publicado esperando encontrar en él alguna novedad sobre el tema que anuncia su título y se encuentra con que dice relativamente muy poco, nada nuevo y que además se entretiene hablando del Consejo presbiterial, de un llamado Consejo de religiosos que, no obstante las citas conciliares que se alegan, el autor se saca de la manga y de un Consejo de laicos que es otra cosa distinta de los Consejos pastorales de los que parece querer hablar.

Basten estas breves indicaciones para señalar solamente algunas de las deficiencias del libro, que el organismo nacional que lo edita debiera haber tenido en cuenta antes de lanzarlo como primer volumen de una nueva colección dedicada a los seglares. Deseamos mejor fortuna en la elección de los números que vengan detrás.

Seríamos injustos si no dijéramos que el libro tiene sus aciertos. "Tal vez lo más útil... sea el hecho de que recoge algunas de las experiencias que se están haciendo por todas partes" (Introducción). Y sin duda también la circunstancia de que el autor anota sus propias experiencias "de más de veinte años (de párroco) y ha recorrido desde una pequeña parroquia rural hasta una gran parroquia de la ciudad. Ha trabajado durante años en el apostolado seglar como consiliario de diversas asociaciones y, finalmente, como delegado episcopal diocesano" (Presentación). Y, si el refrán no miente, la experiencia es la madre de la ciencia...

JUAN SÁNCHEZ Y SÁNCHEZ

ROCH PAGE: *Le Conseil diocésain de Pastorale*. Montreal, Fides, 1969; 187 págs.

Con algún retraso, muy ajeno a la dirección de la REDC, sale la recensión de este libro que no dudamos catalogar entre las mejores obras que abordan el tema de los Consejos pastorales. El autor nos da una visión completa, doctrinal, canónica, pastoral e incluso práctica de lo que se ha hecho (hasta entonces) sobre dicha institución. Se trata de una tesis presentada en la Universidad de Ottawa (Canadá), elaborada con todo el rigor científico de esta clase de obras.

El autor ha trabajado directamente sobre textos conciliares. No sólo sobre la última redacción de los mismos, sino sobre los de los diversos esquemas presentados, sobre los "modos" de los Padres y sobre las varias correcciones que se iban haciendo, logrando así entretener la historia completa de los textos promulgados. Se ve de esta manera esclarecido el pensamiento del concilio acerca de esta institución, que carecía absolutamente de historia.

Una buena ayuda de trabajo ha sido Mons. Boulard, conocido de sobra entre nosotros, maestro innegable en estas materias, del que se citan varias obras y con el que el autor mantuvo constante correspondencia epistolar antes de la publicación del libro.

Por fin, para la parte práctica quiso el autor poder disponer de realizaciones concretas y para eso escribió a la mayor parte de las diócesis del mundo. El resultado de

esta especie de sondeo aparece distribuido en las páginas del libro. Aunque, a decir verdad, el autor se encontró con que buena parte de las diócesis, ocupadas preferentemente en la constitución de los Consejos presbiterales, había olvidado los pastorales, fenómeno que sigue siendo muy común.

Los capítulos en los que el libro se distribuye son cinco. En ellos se estudia la materia con un rigor científico hasta ahora, a nuestro juicio, no superado. En el primero se recogen los datos históricos remotos y se estudian con detenimiento los textos del concilio y también los posconciliares. En el segundo se examinan con profundidad los fundamentos teológicos. En el tercero se sitúa al Consejo dentro de la organización diocesana. En el cuarto se habla de la autoridad del Consejo y dentro del mismo. En el quinto se toca el problema de la competencia, dejando para el sexto y último capítulo el importante tema de la estructura interna y externa.

El autor llega a unas conclusiones al final de su trabajo: A) Antes de poner en marcha el nuevo organismo hay que mentalizar a los fieles, preparándoles para la misión que en él tienen que desarrollar; B) Su implantación hoy, aunque sea muy conveniente, no es obligatoria, sobre todo en países religiosamente menos "hechos"; C) No es aceptable comparar y hablar de supremacías entre el Consejo presbiteral y el Consejo pastoral; es diversa la base teológica y la misión intraeclesial de cada uno; D) Las Conferencias episcopales debieran informar a la Santa Sede sobre la marcha de los Consejos pastorales de la propia nación, a fin de que la experiencia, recogida en el centro, desde allí irradie a todas partes.

Una bibliografía con más de 120 obras citadas y consultadas cierra este libro que —y esta vez, sinceramente, no es tópico— recomendamos a todos cuantos se interesan por esta nueva institución del Vaticano II.

JUAN SÁNCHEZ Y SÁNCHEZ

WLANDYSŁAW SENKO: *Mateusza z Krakowa "De praxi Romanae Curiae"*. Wrocław 1969.

Fue célebre el tratado que Mateo de Cracovia escribió a finales del siglo XIV sobre la curia romana. Y muy duro, por su crudo realismo. Lo que suscitó graves reservas hacia él, no sólo en la curia misma, sino hasta en su patria. Allí fue donde algunos le tacharon de hereje, contra lo que él se revela en su "Notificatio de Johanne Falkenberg", fechada en Heidelberg el día 2 de diciembre de 1405. Ya se sabe que, por aquellas fechas, un libro polémico fácilmente era reproducido a mano en copias, que no siempre respondían a lo que realmente había escrito el autor. La labor de la presente edición es precisamente esa: poner en claro el verdadero tratado "De praxi Romanae Curiae", que escribió Mateo de Cracovia. Se trata de una edición crítica del mismo, después de haber cotejado minuciosamente bastantes manuscritos y párrafos de algunas obras que de alguna manera hacen referencia al libro citado. En un verdadero alarde de erudición, el autor va enumerando las líneas de cada capítulo e ilustrando el texto con notas en las que se detallan las continuas fuentes que el autor cita como fundamento de sus asertos.

Para todo el que se interese por la historia de la curia romana el presente libro será sumamente ilustrativo.

JUAN SÁNCHEZ Y SÁNCHEZ

FLORENTIUS ROMITA: *Normae exsequutivae Concilii Vaticani II (1963-1969)*. Nápoles, M. D'Auria, 1971; 556 págs.

Monseñor Florencio Romita, el incansable subsecretario de la Congregación del Clero, nos ofrece en esta su nueva obra todos los documentos promulgados por el romano pontífice o por los dicasterios romanos sobre materia canónica o pastoral, de índole general, en el concilio y después del concilio. Viene a ser algo parecido, aunque el sistema sea diverso, a lo que hicieron entre nosotros los profesores de Salamanca con su conocido libro *Derecho canónico posconciliar*, editado por la BAC y que ya va por la tercera edición. Se presenta sólo el texto latino de los documentos, pero con una serie de indicaciones marginales, de índices y de datos complementarios, que hacen del libro un instrumento casi indispensable de trabajo para quienes necesitan tener delante la legislación posconciliar completa. Aunque el fin del autor es recoger siempre íntegramente la parte normativa, no omite la parte doctrinal que suele acompañar a casi todos estos documentos, aunque, con buen acuerdo, dado su propósito, no la reproduce completa sino en resúmenes sustanciales muy bien hechos. Naturalmente, no se fija en las normas rituales de la liturgia, que alargarían excesivamente el volumen y que tienen su sitio en los libros litúrgicos, aunque sí recoge aquellas que tienen una vertiente jurídico-pastoral. En la publicación de los documentos se sigue un orden cronológico. En el índice sistemático se encuentran todos perfectamente relacionados.

Para quienes conocen y usan la obra del mismo autor, *Decreta Constitutiones Declarationes Concilii Oecumenici Vaticani II*, este nuevo libro les resultará no sólo interesante, sino incluso necesario, ya que, dada sus características, es un complemento del anterior. La edición está muy cuidada, con una presentación digna, propia de una editorial tan acreditada en esta clase de obras como es D'Auria, de Nápoles.

JUAN SÁNCHEZ Y SÁNCHEZ

La charge pastorale des évêques, texte, traduction et commentaires. Col. Unam Sanctam 74. Paris, Les éditions du Cerf, 1969; 466 págs.

Desde hace varios años se viene anunciando en España un comentario al decreto conciliar *Christus Dominus*, sobre el deber pastoral de los obispos, a cargo de una prestigiosa editorial nacional. Los trabajos se distribuyeron, se encargaron y sabemos de varios que están escritos. Pero el libro en cuestión no acaba de aparecer. Si realmente la calidad de las colaboraciones no supera la de algún otro comentario a decretos conciliares, publicado por la misma editorial, mejor será que no vea la luz nunca.

La edición francesa que presentamos sobre el mismo decreto *Christus Dominus* es realmente buena. Tiene trabajos de diverso valor, como toda obra hecha en colaboración, pero todos muy dignos, a nuestro juicio. Claro que también hubo acierto al escoger los autores, que es la clave del éxito para esta clase de libros.

Mons. Onclin, a cuyo cargo corre también la introducción sobre la historia del decreto, escribe el comentario a los nn. 4-10 sobre los obispos y la Iglesia universal. El P. Legrand, O.P., se ocupa de los nn. 11-24 sobre la naturaleza de la Iglesia particular y la misión del obispo en la Iglesia; Mons. Bézac se fija en los obispos coadjutores y auxiliares, nn. 25 y 26 del decreto; Mons. Boulard es el autor de dos comentarios: la curia y los Consejos diocesanos (n. 27) y el clero diocesano (nn. 28-32); Mons. Narciso Jubany, recién nombrado cardenal de Barcelona, escribe sobre los nn. 33-35, los religiosos colaboradores del ministerio pastoral de los obispos; Mons. Munier tiene un

precioso comentario a los nn. 36-43 sobre la cooperación de los obispos al bien común de varias iglesias; Mons. J. Badré hace un corto estudio sobre los vicarios castrenses (n. 43). Termina Mons. J. Bernhard con un artículo sobre los m. pr. *Ecclesiae Sanctae* y *De episcoporum muneribus*.

Esta es la obra en sus enunciados generales. La valoración de cada uno de estos trabajos nos ocuparía un espacio del que no disponemos aquí. Baste repetir que, en conjunto, el libro raya a gran altura y que es uno de los comentarios más completos que conocemos al decreto conciliar *Christus Dominus*.

JUAN SÁNCHEZ Y SÁNCHEZ

VARIOS: *Consigli presbiterali e pastorali diocesani*. Roma, Edizioni Pastoralí, 1969; 366 págs.

Tal vez sea Italia el país en donde más se ha escrito sobre Consejos presbiterales y pastorales diocesanos. Por lo menos, allí se ha escrito mucho. Con mejor o peor fortuna, según los casos. Porque de todo hay. Cuando este libro aparece, en casi todas las diócesis italianas ha precedido ya la constitución de los Consejos presbiterales y, en muchas, también los pastorales. Pero con criterios muy diversos. Se respetan, eso sí, las normas fundamentales. No obstante, al ser éstas tan elásticas, en cada sitio se las comenta y se las interpreta de muy diversa manera.

El primer congreso nacional sobre organismos colegiales diocesanos, organizado por el Centro nacional de orientación pastoral, celebrado en Roma en el verano de 1968, aportó una documentación abundante y, en cuanto entonces esto era posible, rica sobre el funcionamiento de ambos organismos. Ese material es el que los autores aprovechan para escribir el libro. Dentro de sus limitaciones, porque juegan con los datos aportados, primero se esfuerzan en darnos una visión descriptiva y real de la situación, y luego nos ofrecen unos elementos doctrinales muy útiles para la constitución y puesta en marcha de ambos Consejos.

La parte primera del libro es eminentemente práctica. Recoge bastantes reglamentos o estatutos y hace de ellos un estudio comparativo, mostrando la situación de derecho. En la segunda se nos da la situación de hecho, a base de las respuestas de los secretariados diocesanos a unos cuestionarios confeccionados con inteligencia por los autores. En la tercera parte es donde va un ensayo doctrinal teológico sobre la naturaleza de ambas instituciones, al que aludimos antes.

El libro es francamente positivo y constituye una buena ayuda para quienes se interesan por estos temas principalmente por la cantidad de material que se recoge. Aunque también es verdad que, dada la fase experimental por la que pasan estos Consejos, una obra de esta clase queda "envejecida" en muy poco tiempo.

JUAN SÁNCHEZ Y SÁNCHEZ

G. ALBERIGO: *Cardinalato e collegialità. Studi sull'ecclesiologia tra l'XI e il XIV secolo*. Testi e ricerche di Scienze Religiose, vol. 5. Istituto per le Scienze religiose di Bologna. Florencia, Vallecchi Editore, 1969; 220 págs.

Refundiendo dos trabajos suyos, publicados ya en 1965 y 1967, el Prof. Alberigo se propone en esta obra realizar una investigación acerca del "ius divinum" del cardenalato, elaborando lo que él mismo denomina una propuesta de sistematización y de lectura de textos teológicos y jurídicos pertenecientes a los siglos XI-XIV, y ello desde

una perspectiva eclesiológica. En la doctrina eclesiológica entonces vigente encuentra el autor la clave que permite una más profunda y clara inteligencia de esos textos, así como la posible sistematización de la doctrina entonces formulada sobre el colegio cardenalicio.

El autor desarrolla su trabajo estudiando en el cap. I (5-49) los orígenes de la doctrina sobre el cardenalato en el siglo XI mediante el análisis de textos de Humberto de Silva Candida, Nicolás II, S. Pedro Damiani, Anselmo de Lucca y Deusdedit; en el cap. II (51-109), dedicado a la consolidación de la doctrina durante los siglos XII-XIII, estudia algunos textos pertenecientes a S. Bernardo, Inocencio III, al emperador Federico II, a Gilberto de Tournai, Roberto Gorsseteste, Inocencio IV y Enrique de Susa, el Ostiense. El cap. III (111-157) recoge las primeras controversias doctrinales en torno al cardenalato, considerando especialmente algunos textos de Egidio Romano, Agustín Triunfo de Ancona, Juan de París, Pedro de Palude, Guillermo P. de Godin, Guillermo Durante, Alvaro Pelayo, Guillermo de Ockham y algunos canonistas como Juan Le Moyne (Ioannes Monachus), Juan F. Pavini, Zenzellino de Cassanis y Juan de Andrés. El cap. IV (159-185) se centra en torno al estudio del cardenalato en las primeras discusiones acerca del Cisma de Occidente, aludiendo, entre otros, a escritos de Juan de Legnano, Pedro Flandrin, Conrado von Gelnhausem, Pedro Amiel, S. Vicente Ferrer, Enrique Heynbuch von Langenstein y Pedro Bohier. La obra concluye con unas consideraciones eclesiológicas en las que el autor resume las líneas fundamentales de su estudio y, de manera especial, el que la teología del cardenalato en los siglos XI-XIV no es sino una dimensión, importante y significativa, del más amplio contexto de la eclesiología de esos siglos, lo que, a su vez, plantea el problema de fijar hasta qué punto esa doctrina sobre el colegio cardenalicio ha podido influir en la posterior evolución de la doctrina teológica sobre la Iglesia; después de algunas consideraciones la doctrina acerca del cardenalato en tiempos del concilio Vaticano I, fijándose en Bouix y Wernz, el autor expone unas breves reflexiones en torno a la eclesiología del concilio Vaticano II y a las reformas que en el colegio de Cardenales han sido realizadas por Juan XXIII y Pablo VI.

No es posible realizar aquí el análisis detallado que una obra como la del Prof. Alberigo merece, por lo que me limito a indicar algunos aspectos generales que la obra me sugiere. Considero francamente positivo el intento de enmarcar el cardenalato en el contexto de un pensamiento eclesiológico, ya que es a partir de unos presupuestos teológicos como han de ser estudiadas las diversas instituciones eclesiásticas, que quedan de ese modo más plenamente iluminadas. Y aquí es donde también encuentro un aspecto negativo: falta una síntesis de la eclesiología vigente en esos siglos, en la que colocar debidamente la consideración teológica del cardenalato; pienso que las líneas dedicadas al tema (págs. 12-13) resultan demasiado genéricas si atendemos al tema estudiado, reflejado incluso en el subtítulo de la obra. Creo que el lector no especializado puede verse confundido al no encontrar en la obra esa síntesis más amplia, sino más bien el análisis de textos concretos, aunque numerosos, cuya lectura, por otra parte, no siempre es fácil.

Un segundo aspecto que considero necesario destacar es que, una vez más, el autor pone de relieve su notable erudición, tanto el número de autores estudiados como en las frecuentes y completas referencias bibliográficas. Destaca, así mismo, la agudeza del autor en la lectura y análisis de esos textos, que el autor interpreta con la agudeza que ya ha mostrado en otros trabajos suyos. Ahora bien, aquí es donde aparece, a mi juicio, otro de los puntos oscuros de la obra: la interpretación de esos textos, numerosos y difíciles. Ciertamente que el autor advierte en algunos casos (en la pág. 83,

por ejemplo), acerca de la provisionalidad de sus conclusiones, debido a que su investigación se limita a algunos textos solamente. Pero a esta provisionalidad hemos de añadir la que proviene de los textos mismos; si siempre es difícil fijar el pensamiento exacto de un teólogo o de un jurista medieval a causa, principalmente, de la dispersión y de la fragmentariedad, la dificultad crece cuando se considera el número, realmente elevado, de autores que el autor selecciona en su trabajo. La misma selección lleva consigo no pequeños riesgos en orden a establecer conclusiones generales.

La obra del Prof. Alberigo me parece una obra de iniciación a un tema, el de la justificación teológica del cardenalato en los siglos XI-XIV, que él plantea desde una perspectiva tan interesante como necesaria: la estrictamente eclesiológica. Esto hace que sea una invitación a ulteriores estudios por parte de los especialistas de la eclesiología y el derecho de esos siglos, quienes, sin duda, aclararán, matizarán y completarán las conclusiones del autor, aunque sospechamos que con resultados no siempre coincidentes con los que en la obra aparecen.

BERNARDO ALONSO RODRÍGUEZ

G. ARUANO - P. ROGLIARDI: *Parrocchie nuove. Esperienze di vita comunitaria*. Roma, Città Nuova Editrice, 1972; 191 págs.

La revitalización de la parroquia a base de experiencias de vida comunitaria constituye el objeto de esta obra, en la que se incluye, como apéndice, un breve pero interesante ensayo de Silvano Cola sobre la naturaleza y finalidad de la primera comunidad cristiana. Mientras que este apéndice es un estudio documentado, histórico, el resto del libro está dedicado a recoger testimonios vivos y directos de la renovación parroquial llevada a cabo, principalmente, a partir de la espiritualidad del Movimiento dei Focolari, hoy extendido ya a otras regiones fuera de Italia. Los autores han conseguido que los diversos capítulos reflejen el espíritu de ese movimiento apostólico; por encima de lo anecdótico y circunstancial, se percibe siempre la hondura de una fe vivida en la práctica constante de la caridad, sin desgarramientos angustiosos ni exageraciones críticas. Mediante la profundización de la vida cristiana, sencilla y profunda, sin exclusivismos y con apertura, busca la creación de verdaderas comunidades cristianas en la institución parroquial, cuyas posibilidades no han sido todavía plenamente agotadas. Certeras y exactas las puntualizaciones sobre las comunidades de base y exactas, a la vez que exigentes por realistas, las sugerencias sobre la renovación parroquial partiendo de la renovación personal de sus miembros.

BERNARDO ALONSO RODRÍGUEZ

ANDOR CSIZMADIA: *Rechtliche Beziehungen von Staat und Kirche in Ungarn vor 1944*. Budapest, Akadémiai Kiadó, 1971; 296 págs.

En los momentos actuales de una postguerra y de un postconcilio la reestructuración de las relaciones de la Iglesia y el Estado cobra redoblada actualidad cuando se enfrenta como hoy con épocas transformadoras de la sociedad. De ahí, el interés de la monografía de Csizmadia al estudiar el período entre ambas guerras mundiales: ha sobrevenido la desaparición de la monarquía austro-húngara y ha ocurrido el nacimiento de un nuevo Estado. ¿Cuál será el sistema de relaciones Iglesia-Estado? Tal es el objeto del libro, que en realidad no es sino la traducción abreviada de otro

aparecido en 1966 bajo el título más amplio de *Formación de las relaciones jurídicas entre el Estado húngaro y la Iglesia y su Praxis en la época del régimen de Horthy*.

El sistema político-religioso entonces vigente se le puede definir de "sistema de coordinación": se pasa del sistema de "Iglesia de Estado" (la católica) al "sistema de coordinación de las Iglesias recibidas (*rezipierten*)". En él se distinguen tres clases de Iglesias: las "recibidas" (desde 1895: la Iglesia romano-católica, la griega-separada, la luterana, la calvinista, la unitaria y la israelita), que jurídicamente eran iguales, pero con posición privilegiada para la Iglesia católica por haber sido antes la "religión de Estado"; las Iglesias "reconocidas" (p. ej. las comunidades judías de culto) y las "no reconocidas" (sectas) que carecían de las ventajas materiales y de la protección de las reconocidas (págs. 11 ss.). Dicho sistema, inducido en 1848, a pesar de haberse establecido la separación por la república de Räte en la constitución de 1919, se restablece en la época del régimen de Horthy mediante una especie de "restitutio in integrum".

El sistema quiere responder al *pluralismo sociológico* de las religiones en Hungría. En efecto, según las estadísticas de 1941, el 66,5 % de la población húngara es católico, el 19 % calvinista, el 5 % luterano, el 4,9 % israelita y el 0,4 % unitario. Sólo los israelitas, al sobrevenir la dictadura nazi, perderán su rango de "iglesia recibida" para quedar degradada al de "iglesia reconocida".

Aun cuando la investigación comprende las relaciones en general de las Iglesias con el Estado húngaro, sin embargo, se fija primordialmente en la posición de la Iglesia católica, por ser la mayoritaria, la tradicionalmente oficial desde los tiempos de S. Esteban I y la de mayor influencia en los mismos órganos estatales. Quedó, sin embargo, la Iglesia católica ligada al Estado a través del derecho de patronato ("ius supremi patronatus regii"), de los fondos de religión y de los fondos de estudios; mientras a su vez, conservó grandes privilegios como la condición de catolicidad exigida al jefe de Estado, la protección dotacional preeminente, la dirección, por un sacerdote, de la primera sección del ministerio de culto al que estaban sometidos los asuntos religiosos. Al revés que en los demás países (Polonia, Lituania, Letonia, Checoslovaquia, Yugoslavia, Rumania) no se recurre por parte del Vaticano a un concordato general (págs. 18-20) a pesar de las múltiples cuestiones pendientes (patrimonio, matrimonio, enseñanza). Se prefiere la inorgánica regulación, anclada en parte en la época prebélica, a una ordenación nueva de conjunto. Una excepción: la cuestión de los nombramientos episcopales que se soluciona mediante una "intesa semplice" el año 1927. Es interesante sobre todo la formulación a que se llega, redactada por Gasparri (págs. 118-119), que se irá completando de caso en caso, como el de la provisión de la archidiócesis primada (págs. 148 ss.).

Bajo el plano tanto histórico como político resulta sumamente interesante para el historiador, el jurista y el canonista la panorámica que nos ofrece Csizmadia. Echábamos de menos un estudio tan preciso como aleccionador.

CARLOS CORRAL, S. J.

JOSÉ RESTREPO POSADA: *Arquidiócesis de Bogotá*. Tomo IV: *Cabildo eclesiástico*. Biblioteca de Historia Eclesiástica "Fernando Caycedo y Flórez" de la Academia colombiana de la Historia, vol. VI. Bogotá, Editorial Kelly, 1971; XII+356 págs.

El autor, recientemente fallecido siendo ya deán del Cabildo de Bogotá, recogió en este libro el fruto de un trabajo realizado a lo largo de toda su vida, desde que era seminarista, plasmado en 315 biografías de otros tantos canónigos que a lo largo de los siglos formaron el referido cabildo. Labor de inmensa erudición y sumamente útil pues,

como era lógico, el cabildo metropolitano recogía lo más selecto del clero santafereño, hallándose aquí la biografía de multitud de obispos, escritores, eclesiásticos relevantes, etc. La labor la llevó a cabo el autor con una erudición prodigiosa, logrando hacer una obra realmente útil, no sólo para la historia eclesiástica de Colombia, sino aun para la general de la nación.

Para los lectores de esta Revista tienen especial interés la introducción general y las que pone al comienzo de los diversos períodos. Allí se nos da idea de la función desempeñada por el cabildo, de los diversos sistemas de nombramiento, de la vida interna de la institución de las dificultades canónicas a que dio lugar la Independencia y las vicisitudes políticas, etc., etc. Ni faltan biografías de canonistas, que los hubo muy buenos en el cabildo, a partir de D. Fernando de Pedroza y Meneses, el primer doctoral, antiguo alumno de Salamanca, ni consiguientemente noticias de publicaciones canónicas bien desconocidas en Europa.

LAMBERTO DE ECHEVERRÍA

M. TRAVAGLINI DI S. RITA: *La chiesa parrocchiale nell'ordinamento giuridico italiano*. Roma 1971; 100 págs.

El autor ha intentado exponer los aspectos esenciales de la personalidad jurídica de las parroquias, con referencia siempre al ordenamiento jurídico italiano. Le ha movido a ello la necesidad de aclarar algunos conceptos que, en el actual régimen concordatario italiano, no aparecen suficientemente definidos en las decisiones de la jurisprudencia. En los seis capítulos en que divide su trabajo, el autor estudia brevemente los aspectos que estima fundamentales, añadiendo una nota bibliográfica.

Se trata de un estudio de síntesis y de divulgación, en que pueden encontrarse las líneas fundamentales, muy esquemáticamente expuestas, de la doctrina canónica y civil y de la jurisprudencia italiana, principalmente, sobre la personalidad jurídica de las parroquias. Interesante para conocer algunos aspectos concretos del ordenamiento civil italiano, si bien el tema no ha sido tratado muy extensamente, ni con demasiada profundidad.

BERNARDO ALONSO RODRÍGUEZ

Y. LEHNHERR: *Das Formularbuch des Lausaner Offzialates aus dem frühen 16. Jahrhundert*. Freiburg i/S, Paulusdruckerei, 1972; 160 págs.

Este libro fue, en su día, la tesis doctoral de su autora, en la Universidad de Friburgo de Suiza. En él se contiene el estudio y la edición del formulario, a tenor del cual se administraba la justicia en la curia del obispado de Lausana, a principios del s. XVI. No hay que olvidar que el obispo de Lausana era a la vez señor temporal del territorio, lo que da a este formulario una nueva proyección. En él se contienen fórmulas para todas las etapas previsibles de una causa: *citatio, aggravatio, reaggravatio, cessus, retrusorium, absolutio, revocatio, monitio, monitorium, sententia definitiva, mandatum, iniunctorium, decretum, inhibitio, dispensatio, commissio, relatio, litterae requisitoriae, placet, remissio, attestatio, electio, constitutio, vidimus, expositio, litterae exequutoriae, invocatio, intitulatio, inscriptio, solutio, arenga, publicatio, narratio, dispositio, corroboratio, datum, reservatio, etc.* Este estudio de las oficialías episcopales, todavía está sin realizar en la mayor parte de los territorios de la vieja Europa. Huelga

decir que se trata de un sector interesante, porque refleja lo que realmente era practicado, y lo que se practicaba no siempre coincide con lo que figuraba en los grandes cuerpos legales y comentarios académicos. En este sentido, son bien venidos estudios como el presente, que está bien concebido y bien realizado.

ANTONIO GARCÍA Y GARCÍA

INGUN MONTGOMERY: *Värjostond och lärostond. Religion och politik in meningsutbytet mellan kungamakt och praesterskap i Sverige 1593-1608*. "Acta Universitatis Upsaliensis". Studia Historico-Ecclesiastica Upsaliensia 22. Uppsala, Almqvist & Wiksell Informationsindustri AB, 1972; 450 págs.

Este libro está escrito en sueco, pero abarca también un resumen en alemán compuesto por Hannelore Zeitler.

El título significa: Estado militar y magisterio. La religión y la política en las diferencias entre la realeza y la clerecía en Suecia desde 1593 hasta 1608.

En el capítulo introductorio el autor pregunta por el problema, del cual se trata aquí. Quiere explicar la relación entre Iglesia y Estado durante la época, en que Carlos IX tenía influjo en el gobierno de Suecia, primero como duque y después como rey. Gustavo Wasa, en el primer tiempo de su reinado, cuando Olaus Petri era su consejero, se había esforzado por dejar tomar parte en la responsabilidad por los asuntos espirituales a la gente, es decir, a los Estados del Imperio, a los sínodos de la Iglesia y a las parroquias. Pero después del desprendimiento de Olaus Petri había usurpado el derecho de ser tanto autoridad civil como autoridad eclesiástica, y como soberano; había pensado en la fundación de una Iglesia sueco-nacional. A estos proyectos se había opuesto el arzobispo Lorenzo Petri. Aunque éste no había negado a la autoridad civil toda responsabilidad por la Iglesia respecto a sus condiciones externas, había guardado la existencia del episcopado como garante de la autonomía de la Iglesia. Tal régimen eclesiástico había sido fijado en 1571, y en 1593 la Iglesia sueca había declarado por su fundamento, además de la "Confessio Augustana", también este arreglo de 1571. Carlos IX atacó este orden enseñando que la Sagrada Escritura sola sería fuente de la fe y que también el príncipe sería responsable de la doctrina pura.

El capítulo segundo contesta a la pregunta por las ideas tradicionales, en las cuales estribaban los argumentos de Carlos y de los clérigos. El autor trata aquí sobre las opiniones de la Edad Media, que seguían viviendo en la época de la Reforma; sobre el Humanismo, que declaró, que sería el cargo del príncipe de cuidarse tanto del bien corporal como del bien espiritual de los súbditos. El autor insinúa también las máximas políticas de Mélancton, según el cual correspondería al príncipe, en cuanto sería el miembro principal de la Iglesia, la tarea de ser "defensor utriusque tabulae". Por fin Montgomery menciona también la doctrina de los llamados Filipistas (secuaces de Mélancton). Ellos distinguían, por una parte, la reforma de la doctrina, que sería asunto de los teólogos, y, por otra parte, la reforma de los ritos y costumbres eclesiásticas, que sería cosa del príncipe, en cuanto es protector de la Iglesia.

El capítulo tercero lleva en su primera parte el título: Autoridad católica y súbditos protestantes (1592-1599). Aquí se explica, qué problemas y diferencias resultaban del hecho, de que un católico (a saber: Segismundo, rey de Polonia y Suecia) tenía el régimen sobre súbditos protestantes. Ante todo se describe aquí, cómo Carlos, duque de Södermanland, se afanaba por aumentar su potestad bajo el pretexto de ser el miembro principal de la Iglesia en Suecia y por tanto también protector de esta

Iglesia. La parte segunda de este capítulo se intitula: Autoridad protestante y súbditos protestantes (1600-1608). Carlos se ha hecho príncipe legal de Suecia. Ahora pretende ser "custos utriusque tabulae" en el sentido, que él podría decidir también respecto a la doctrina, mientras que la clerecía quería distribuir la potestad de manera, que correspondería a los clérigos fijar la doctrina y a la autoridad civil gobernar el reino según estos principios interpretados por la autoridad eclesiástica.

Al capítulo cuarto el autor ha dado el título: La controversia teológica entre la realeza y la clerecía. Los principios del príncipe respecto a la Iglesia estribaban en dos columnas: Primero: en la idea del Humanismo, según la cual era la tarea del príncipe cristiano como "pater patriae" de cuidarse tanto del bien corporal como del bien espiritual de los súbditos. Segundo: en la posibilidad de llenar el vacío, que se había formado por la negación de un sacerdocio especial por Lutero. Sin embargo, en Suecia el episcopado no había desaparecido. Por eso en Suecia se hallaban enfrente en una parte la clerecía, que se esforzaba por guardar su autonomía, sobre todo respecto a la doctrina, y que se apoyaba no tan sólo en la Biblia, sino también en documentos de confesión; en otra parte el rey, que descuidándose de los documentos de confesión y admitiendo la Sagrada Escritura sólo intentaba reducir el influjo de los clérigos poniéndolos a lo sumo en consistorios como peritos teológicos bajo la autoridad del príncipe.

En el último capítulo se encuentra, abstracción hecha de otras cosas, también esta frase: En la lucha entre realeza y clerecía se trataba, ante todo, de la autoridad en cuanto a la doctrina. Respecto a este punto, Carlos no logró superar la oposición de los clérigos. Conservando el carácter especial de la Iglesia sueca la clerecía guardó su posición como protectora de la doctrina. La clerecía constituía uno de los cuatro Estados del reino con la tarea específica de custodiar la doctrina. El rey no podía hacerse soberano absoluto sobre la religión.

Por fin quisiera añadir esto: Quienquiera y desee informarse sobre la condición actual de la relación entre Iglesia y Estado en Suecia, podría ver mi libro: *Die Religion in den Verfassungen der Erde*. Veröffentlichungen des Missionspriesterseminars St. Augustin, Siegburg, Nr. 2, Steyler Verlagsbuchhandlung Kaldenkerchen, Rhld., págs. 53 ss., 141 ss., 222 ss.

JOSÉ FUNK, SVD.

C. YANNARAS - R. MEHL - J. M. AUBERT: *La Loi de la liberté. Evangile et Morale*. Mame 1972; 158 págs.

Esta colaboración de tres teólogos, ortodoxo el primero, protestante el segundo y católico el tercero, pretende arrojar alguna luz sobre la crisis de la moral y de la fe, que se advierte por doquier en los hombres de hoy.

Al cabo de la lectura de estas tres aportaciones, se queda uno con la duda de hasta qué punto los datos o ideas generales que aquí se dan, con poca claridad y sin apenas argumentos comprobatorios, pueden orientar hacia una solución satisfactoria.

Moral de la libertad es el tema que desarrolla el ortodoxo, con referencias a la definición del *ethos*, a la unidad entre el *ethos* y el Ser antes de la caída, al Evangelio como negación de la moral objetiva —parece que quiere decir *no consideración* de esta moral—, *ethos* litúrgico, real, sacerdotal y profético de la Eucaristía, etc. En definitiva, poca luz para el fin que se pretende.

Menos todavía ofrece el segundo tema: *Las exigencias de la libertad en Cristo*, a cargo del protestante, cuyo pensamiento queda reducido a que el Evangelio no es una

moral en el sentido de conjunto de preceptos y de prohibiciones. Es la exposición de la fe en Cristo. No responde a la pregunta: ¿qué he de hacer yo?, sino a esta otra: ¿en quién habré de poner toda mi confianza para el tiempo y para la eternidad?. Problema de fe: seguirle —a Cristo— es imitarle perfectamente.

Más sustanciosa es, sin género de duda, la contribución del católico Aubert, actualmente profesor de teología moral en la Facultad de teología católica de la Universidad de Estrasburgo.

Nuestra moral cristiana *¿depende del Evangelio y de la Revelación?* Esta es la cuestión central. No faltan, es verdad, las consabidas inculpaciones contra la moral casuista de los últimos siglos. Pero sostiene la existencia de una ley natural que está en la base de la doctrina evangélica y revelada, lo que explica la insistencia de la Iglesia en defender una justa noción de ley natural (pág. 127).

Para Aubert el Mensaje neotestamentario se dirige al individuo: se centra en la conversión del corazón (pág. 145). No es social, aunque contiene los elementos necesarios para resolver cualquier problema de este orden.

Al referirse al pluralismo de soluciones éticas no acaba uno de ver, recordando la alusión de la pág. 119 a la *contestación* "par tout un ensemble de chrétiens (catholiques ou non), de la position actuelle de l'Eglise à l'égard de la contraception", si sólo tiene presentes los casos de orden temporal, políticos, económicos, sociales, o quiere comprender todo el ámbito de la moral, no excluida la individual y familiar.

En el fondo de sus intenciones, diríamos que sí. Hoy, dice "tenemos una conciencia más clara de la relación entre *naturaleza humana y la cultura*. La naturaleza del hombre no existe en estado puro; se contiene siempre *diversificada y concretada en una cultura* determinada en el tiempo y en el espacio. Por donde es mucho el peligro de creer ligado a prescripciones universales del derecho natural un modo contingente de realizar la naturaleza humana", pág. 153. Los ejemplos de la página 155 se toman sólo de la realidad humana temporal. Pero ¿no va más lejos nuestro teólogo? ¿Qué entiende, en efecto, *por modo contingente de realizar la naturaleza humana?* ¿No apuntará por aquí el *sociologismo ético*, uno de los puntos graves de la crisis actual de la moral?

Total: lo que dijimos, mucha bruma y escasos rayos de luz.

ANTONIO PEINADOR, c.m.f.

PASQUALE PUCA, S. I.: *Autorità e Obbedienza*. Napoli 1972; 118 págs.

Lo que se dice un libro de actualidad, que viene a poner orden en el desbarajuste de una *contestación*, casi universal, que tanto en la sociedad civil, como en la eclesiástica, pone en cuarentena la misma existencia de la autoridad, por cuanto su ejercicio eficaz lesionaría necesariamente la dignidad personal de todo hombre, su libertad, los derechos de su conciencia.

A la luz del Vaticano II, bien leído y muy bien interpretado, se demuestra aquí que la necesidad de la autoridad y, por tanto, de la obediencia, es un imperativo o exigencia de la necesidad que tenemos de ser ayudados —servidos— para el conseguimiento de nuestros fines humanos, los inmediatos y el último, al que han de estar subordinados todos los demás. Ser libres, se ha dicho, no es precisamente hacer lo que uno quiera, sino *querer lo que uno ha de hacer*. La autoridad, bien ejercida, claro está, es un *servicio* prestado en nombre de Dios. La obediencia consciente es todo lo contrario de una violencia causada a la persona libre: es perfeccionamiento de la verdadera libertad, la de los hijos de Dios.

La que podemos llamar obediencia de *supererogación*, entre personas consagradas, por ejemplo, y, a su modo también, toda obediencia virtud, es participación del misterio de la obediencia de Cristo: purificación total del *hombre viejo* y configuración del hombre *nuevo*, a imitación del divino Redentor.

Esta es la sustancia de lo mucho bueno contenido en las páginas de este tratadito sobre la autoridad y la obediencia, a gusto, podemos decir, de la mentalidad teológica de ahora, renovada y actualizada por el Vaticano II y por su intérprete auténtico, el Vicario de Cristo, que, en su Exhortación Apostólica, *Evangelica testificatio*, puntualizó maravillosamente los dos aspectos complementarios de la misma participación en la oblación de Cristo: el del superior que manda, y así sirve los designios de Dios sobre aquellos a quienes se dirige el mandato, y el del súbdito que obedece, siguiendo el ejemplo del Maestro y cooperando así a la obra de la salvación.

Todo muy claro, muy razonado y convincente.

ANTONIO PEINADOR, c.m.f.

J. N. D. ANDERSON: *Morality, Law and Grace*. Downers Grove - Illinois, InterVarsity Press, 1972; 128 págs.

Libro basado en unas Conferencias que el autor dictó sobre Filosofía e Historia de la Religión, en la Universidad de Liverpool en febrero de 1971.

Sobre los temas generales de *moralidad y determinismo*, *moralidad en la sociedad permisiva*, *moralidad y ley* (consideraciones generales, el problema de la tiranía y la injusticia), *moralidad y gracia*, se tocan a lo largo de estas páginas, de impresión apretada, cuestiones interesantes y actuales, acerca de la parte que aporta a la responsabilidad personal, lo fisiológico, lo psíquico, con lo que la filosofía y la teología enseñan sobre el particular.

Se habla, sin llegar a definirse el autor, de la ética de situación y de la ética de principios. La *injusticia* y la *tiranía* tienen también su lugar. La *justa revolución* (páginas 90, 91) se enfoca a la luz de la *guerra justa*, cuyas causas se enumeran siguiendo a S. Agustín y a Sto. Tomás, con referencias a Irlanda, al Brasil, a Sudáfrica. No falta una alusión a la *teología de la revolución*.

El autor baraja con frecuencia el Nuevo Testamento, sobre todo en el apartado que dedica a *Moralidad y Gracia*, y aunque, con mentalidad protestante, que se advierte a través de la bibliografía, las aplicaciones de los textos son justas.

Es un trabajo expositivo, más que de investigación; pero, aunque no se encuentran novedades, tampoco se cae en el tópico infundado. Bien, para lo que se pretende: informar y divulgar.

ANTONIO PEINADOR, c.m.f.

JEREMIAH NEWMAN: *Conscience versus Law. Reflections on the evolution of natural Law*. Chicago, Franciscan Herald Press, 1971; 193 págs.

"El Revdo. Jeremías Newman, Presidente del Colegio St. Patrick de Maynooth, ostenta uno de los más altos puestos académicos de Irlanda". Lo dice el editor en la solapa del libro; su lectura hace bueno el elogio.

El tema central confesado en el subtítulo es la ley natural, tema de perpetua preocupación que periódicamente aflora en publicaciones nuevas. Pero quien abra este libro buscando una disquisición académica sobre el derecho natural, quedará decepcionado

o, más bien, sorprendido y admirado. Los primeros capítulos describen, sí, la historia del pensamiento jusnaturalista, como suelen los tratadistas del derecho natural. Pero a partir del capítulo séptimo, Newman nos introduce en un temario muy actual y lleno de interés. Describe la separación de la legalidad y la moralidad en el mundo moderno y luego en dos capítulos, que son centrales en el libro, habla del positivismo legal, que lleva hacia la arbitrariedad y del positivismo moral, puerta abierta a todas las licencias. Trata luego de la rehabilitación postbélica de la ley natural y oportunamente recuerda los procesos de Nuremberg, criticando acertadamente la filosofía positivista de los protagonistas y señalando cómo vinieron a apoyarse finalmente en el derecho natural.

Los tres capítulos últimos vienen a ser aplicaciones de la ley natural a las situaciones del mundo actual. El dedicado a la presente crisis de la sociedad y de la Iglesia es de lo más sensato y equilibrado que puede leerse. Y el que trata de los derechos de las minorías, con aplicaciones al problema del divorcio en la católica nación irlandesa, es igualmente un modelo de sagacidad y de sentido jurídico, cuya lectura me parece muy adecuada para españoles.

Libro de escasa mole pero de muy provechosa lectura. Ponderado, abierto, crítico y de eficaz argumentación; los últimos capítulos se leen dos veces.

TOMÁS G. BARBERENA

GERHARD FAHRNBERGER: *Bischofsamt und Priestertum in den Diskussionen des Konzils von Trient. Eine Rechtstheologische Untersuchung.* (Wiener Beiträge zur Theologie, XXX). Wien, Verlag Herder, 1970; 130 págs.

El tema de la concepción del episcopado y sacerdocio, que ha cobrado recientemente gran actualidad, fue también abordado en el Concilio de Trento. El autor ha hecho objeto de su investigación aquella discusión conciliar, situándola en la perspectiva de las ideas de la época. Particular relieve adquiere en su estudio el influjo de la escuela de Salamanca, dentro de la cual presta especial atención a Vitoria y los dos Soto. El cuerpo de la obra está dedicado al análisis minucioso de la discusión tridentina mantenida por Padres y teólogos. Fahrnberger concluye que tal discusión se vio condicionada por una doble hipoteca: la de la secular discusión sobre el tema en que se contraponían la visión jurisdiccional y la sacramental. Mientras unos subrayaban la analogía con el presbiterado y otorgaban al episcopado una más alta autoridad y jurisdicción, para otros representaba un grado superior del sacerdocio acentuando su sacramentalidad. La crítica protestante radicalizada atacaba el núcleo esencial del sacerdocio. Todo ello influyó para que los Padres no pudiesen desplegar una teología amplia del ministerio episcopal. Por ello acentuaron el aspecto cúlrico que convertía al sacerdocio primordialmente en una función sacrificial y sacramental y el aspecto puramente jurisdiccional que situaba al obispo sobre el presbítero. La línea salmantina no pudo prevalecer en una discusión cerrada con un compromiso.

Lamento que el autor no haya conocido mi obra *El Obispo ideal en el siglo de la Reforma* (Roma 1963), en la que habría hallado un más amplio repertorio de ideas y autores de la escuela salmantina, cuya afinidad con algunas ideas del Vaticano II resulta sorprendente. El capítulo dedicado a una obra inédita del Arzobispo Carranza sobre el tema le habría proporcionado un claro espécimen de esa concepción orgánica del sacerdocio, donde el *analogatum princeps* es justamente el episcopado. Un tema periférico como fue el de la discusión conciliar sobre los obispos titulares, publicado

por mí en la obra conjunta *El Colegio episcopal* (Madrid 1964), I, 359-85. descubre igualmente sorprendentes afinidades con el tratamiento de idéntico tema en el Vaticano II. Ello muestra hasta qué punto los aspectos descartados en Trento en aras al compromiso han venido a revalorizarse en nuestros días. El estudio de Fahrberger constituye así una valiosa aportación histórica de rigurosa metodología a un tema de viva actualidad.

J. IGNACIO TELLECHEA IDÍGORAS

J. ESQUERDA BIFET: *La distribución del clero. Teología, Pastoral, Derecho*. Publicaciones de la Facultad Teológica del Norte de España, Sede de Burgos, núm. 27. Burgos 1972; XX+191 págs.

El objetivo de este trabajo, leemos en la introducción, es el de analizar los documentos conciliares y postconciliares (en su génesis y evolución, así como en su redacción definitiva), profundizar los principios teológicos, pastorales y jurídicos de la distribución del clero, presentar unos principios de organización y acción para conseguir dicha distribución (pág. 4). En conformidad con este propósito, el autor divide su trabajo en cuatro partes, dedicadas, respectivamente, al estudio de los temas siguientes: Análisis de los documentos conciliares y postconciliares (págs. 7-74); estudio de los principios teológicos y pastorales (págs. 75-98); principios e implicaciones jurídicas (págs. 99-134) y principios de organización y acción (págs. 135-174). Las conclusiones, un apéndice con estadísticas y una nota bibliográfica completan la obra.

J. Esquerda Bifet es suficientemente conocido por su dedicación a los temas relacionados con el sacerdocio y con el sacerdote, puesta de manifiesto por su participación en asambleas y congresos dedicados a esos temas y por las publicaciones que ha realizado. Esta obra entra de lleno en la temática sacerdocio-sacerdote, y en ella ha realizado el autor un documentado análisis de los fundamentos de la distribución, de sus cauces y de los aspectos diversos que en ella se encuentran. No es una obra de sociología religiosa (aun cuando tenga en cuenta la sociología de la distribución), sino una obra teológica y jurídica. Sobre presupuestos teológicos (naturaleza de la misión de la Iglesia, tanto universal como local, naturaleza misionera del sacerdocio), el autor analiza las instituciones jurídicas eclesiales en relación con la distribución del clero, bien porque se relacionan directamente con ese problema, bien porque esa distribución debe formar parte de sus objetivos. Así encontramos delineadas y configuradas algunas instituciones nuevas (el *Consilium* para la distribución del clero) o estudiadas algunas ya antiguas (los institutos jurídicos de la incardinación y excardinación, por ejemplo).

Importante el estudio de la evolución seguida por algunos documentos conciliares en la parte que dice relación a la distribución del clero, llevado a cabo sobre los esquemas preparatorios y las sucesivas relaciones. Así, por ejemplo, el decreto *Christus Dominus* y el decreto *Presbyterorum Ordinis*, junto con otros documentos pontificios posteriores, son estudiados desde la perspectiva de la distribución del clero.

Podemos decir que la obra de J. Esquerda es así mismo importante por el tema que estudia y por el modo de hacerlo. Abandonando el fácil camino, tan en boga, de las ficciones pastorales, de las previsiones de un futuro más o menos remoto, pero siempre configurado de acuerdo con criterios muy personales respecto de la Iglesia, del sacerdocio y del sacerdote, el autor ha seguido el camino del estudio de los textos del magisterio de la Iglesia, principalmente del Concilio Vaticano II, haciendo derivar las instituciones de la naturaleza de la Iglesia y del sacerdocio tal como éstos han sido

fijados por el magisterio eclesiástico. De aquí que su crítica de las instituciones eclesiales y de los institutos jurídicos existentes no sea una crítica negativa y parcial, sino certera, positiva y dinámica.

Por otra parte, en la obra no se trata solamente de la distribución del clero, sino que son tomados en consideración otros aspectos relacionados con aquel problema, lo que hace que sin perder su valor de monografía sobre la distribución, sea una obra a tener en cuenta al tratar del sacerdocio y de la vida y ministerio de los sacerdotes.

BERNARDO ALONSO RODRÍGUEZ

E. BOAGA: *La Soppressione Innocenziana dei piccoli conventi in Italia*. Política e Storia 26. Roma, Edizioni di Storia e Letteratura, 1971; xx-194 págs.

El hecho historiado en el presente libro es la supresión por Inocencio X, en 1652, de una serie de pequeños conventos que habían proliferado en las zonas rurales de Italia. El trasfondo y significado de este episodio está relacionado con la reforma de los religiosos operada por el Concilio de Trento y con las condiciones socio-económicas italianas del s. XVII. El desplazamiento del comercio del Mediterráneo al Atlántico, el fraccionamiento de Italia en pequeños estados, la inflación y alza de precios, junto con otros factores de menor cuantía provocaron un desplazamiento demográfico de retorno a la tierra. Las estructuras pastorales de la Iglesia y en concreto del clero secular no estaban previstas en función de este cambio. Esto trajo consigo la proliferación de pequeños conventos a lo largo y a lo ancho de toda Italia. Estas comunidades no cumplían los requisitos del esquema tridentino de reforma de la vida consagrada en la Iglesia. Para resolver este problema, la S. Sede adoptó la medida antes indicada. La supresión de los conventos provocó una serie de consecuencias, unas positivas y otras de carácter negativo, con predominio de las segundas sobre las primeras, sin que el balance sea uniforme para todos los casos. Para los religiosos significó un empobrecimiento de su experiencia pastoral y contacto con el pueblo real, una parte del pueblo se quedó sin las necesarias atenciones pastorales, los más ávidos se disputaron los bienes dejados por los religiosos, y crearon nuevos conflictos entre las autoridades seculares y la S. Sede, etc. Este fue el alto precio que se pagó por adecuar al esquema tridentino la disciplina de una parte de los religiosos. La búsqueda, clasificación y crítica de las fuentes inéditas de este episodio por parte del autor son realmente modélicas. Con fino sentido de buen historiador, supo enmarcar todo este episodio dentro de sus condicionamientos reales, sin limitarse, como lo habían hecho sus protagonistas, al aspecto puramente disciplinar de las normas que sobre los religiosos habían emanado del Concilio Tridentino.

ANTONIO GARCÍA Y GARCÍA

ATILIO MORONI: *I testimoni comuni nella celebrazione del matrimonio canonico*. Publicaciones de la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad de Macerata. Milán. Editorial A. Giuffrè, 1972; 160 págs.

Como puede suponerse, no todas y cada una del centenar y medio de páginas de este libro tratan de los testigos comunes (así los llama el autor para distinguirlos del testigo cualificado que es el sacerdote), pues muchas de ellas se refieren a problemas generales de la forma canónica del matrimonio, e incluso a cuestiones generales sobre

el acto constitutivo del matrimonio *in fieri*, como las cuarenta páginas de introducción. Lo cual no va dicho con intención crítica, pues Moroni es un interesante escritor que se lee con placer y con ventaja, sino sólo como indicación de una característica del libro que hay que decir al lector.

Entre las cuestiones marginales tratadas destacan las que hablan del testigo cualificado, por ser punto obligado de referencia para el estudio de los testigos comunes.

Concretándonos a lo que aquí y allí y sobre todo en la última parte del libro se dice sobre los testigos comunes, diremos que A. Moroni presenta planteamientos e intentos de solución que están ausentes en la doctrina corriente de los canonistas y por tanto se leen con crecido interés. De ellos hay que destacar la exposición histórica en referencia sobre todo a los textos tridentinos, y el estudio de los caracteres jurídicos de la función de esos testigos. La idea central que emerge de las reflexiones del autor es que los testigos comunes no entran en la forma canónica del matrimonio como un elemento de prueba del acto realizado, sino como un elemento de solemnidad del mismo, en virtud de lo cual, deja de ser clandestino y queda convertido en un acto *coram Ecclesia*, por lo cual dichos testigos ejercen una función oficial y pública como factores instrumentales, pero siempre esenciales de la funcionalidad de la forma canónica. A pesar de los cambios introducidos por el Decreto "Ne temere" recogidos en el *Codex*, piensa Moroni que en la disciplina actual persevera el principio básico de que la validez del matrimonio se funda en la declaración del consentimiento libre ante los testigos comunes y que este principio está tan enraizado en la historia del matrimonio canónico, que se puede pensar en una expresión del derecho natural y por tanto divino (pág. 127).

No todas las afirmaciones del autor son igualmente fundamentadas, pero todas nos parecen dignas de consideración en orden a construir una teoría coherente y lógica de la forma canónica del matrimonio.

TOMÁS G. BARBERENA

ANTONIO PEINADOR NAVARRO, c.m.f.: *Matrimonios en conflicto. Divorciados. Mal unidos. Su tratamiento pastoral, hoy*. Madrid, Studium - Cocala; 234 págs.

Libro que se ha escrito pensando, como dice el autor, que lo inmutable de los principios y las consecuencias prácticas de esta verdad, son cosa distinta de un comportamiento pastoral, ajustado a cada caso de los muchos que presenta hoy día la problemática matrimonial.

Quienes conozcan la postura ideológica del autor, saben perfectamente la línea de absoluta identidad con el magisterio de la *Humanae vitae*, que, antes de la aparición de la encíclica, guardó tozudamente y que, después de ella, sigue observando sin admitir la menor posibilidad de un cambio en un futuro, ni próximo ni lejano.

Lo que, tal vez, no se suponga en él es la perfecta conjugación que se advierte en estas páginas del *fortis in folio et suavis in solio*.

"Nadie espere, de consiguiente, se dice en el Prólogo, una ruptura doctrinal o un simple dar de lado a la verdad contenida en la teología tradicional y en el Magisterio: por ese camino no se llegaría a descubrir ninguna novedad aceptable. Simplemente, queremos entrar en lo hondo de las conciencias y escuchar allí la voz de Dios, para estar a las consecuencias de su reclamo. Eso no es renunciar a las *instituciones*, salirse de ellas o rebelarse contra las leyes que las configuran, por seguir la moda antijuridicista. Es únicamente admitir que Dios no las necesita para entenderse directamente

con las almas. Y el buen pastor tiene que ir en busca de la oveja perdida, para dar con ella allí en donde se encuentre, y, luego, tornarla al redil, como sea y por el camino que sea", pág. 10.

De entrada, va el texto íntegro de la *Humanae vitae* con algunas notas aclaratorias. Luego, en el *capítulo primero*, se exponen algunos principios de orientación pastoral: *urgencia de la ley, el dictamen de la conciencia ante ella, ocasionarios y reincidentes, matrimonio civil entre católicos, el divorcio, matrimonios mixtos, matrimonios de bautizados incrédulos o renegados.*

En el segundo: *casuística aplicada*, se habla de la *paternidad y del amor, del calificativo moral de la anticoncepción, de la moral de compromiso y anticoncepción, de la esterilización terapéutica, de la fecundación artificial o en probeta, de las situaciones conflictivas y el consentimiento matrimonial, la consumación, la indisolubilidad.*

El *capítulo tercero y último* toca el punto delicado, pero importantísimo para quienes se encuentran aturridos ante el sí y el no, del *valor de la contestación. Nula la autoridad de los contestatarios* y, además, *ilícita y perniciosa*, sostiene el P. Peinador, tan tajante, ahora, como lo fue antes en su obra: *Los hijos ¿para qué?*, publicada meses antes de la encíclica paulina sobre el control de la natalidad.

Sinceramente juzgamos que la postura del autor es lógica doctrinalmente y pastoralmente evangélica, en la misma línea de la *Humanae vitae* y de aquellas Conferencias episcopales que, como la española de 1968, acertaron a captar todo su sentido humano y cristiano.

SATURIO ALVAREZ BELPUG

F. CANTELAR RODRÍGUEZ: *El matrimonio de herejes. Bifurcación del impedimentum disparis cultus y divorcio por herejía.* Monografías canónicas Peñafort, núm. 15. Salamanca, Instituto San Raimundo de Peñafort, 1972; XXIII+204 págs.

Partiendo de la doctrina actual, fijada ya en el siglo XV, sobre los impedimentos de disparidad de culto y de mixta religión y sus fundamentos teológicos y jurídicos (Cap. I, págs. 1-11), el autor expone la historia de la prohibición de matrimonios en cuanto a la religión de los contrayentes, estudiando, brevemente, las normas que aparecen en la Sagrada Escritura y, más ampliamente, algunas decretales y el derecho civil antiguo, concluyendo que no existen en la legislación canónica antigua dos impedimentos de disparidad de religión, de forma que cuanto se afirma acerca de la validez o nulidad del matrimonio de católico con infiel, habrá de afirmarse del matrimonio del católico con hereje (Cap. II, págs. 13-34). Se completa esta descripción histórica con la exposición de la doctrina hasta Graciano (Cap. III, págs. 35-49).

Sobre estos presupuestos, estudia el autor el impedimento *disparis cultus* en el Decreto de Graciano, fijándose especialmente en las alusiones del canonista de Bolonia a este problema, su fundamentación y la posición que adopta ante la validez o nulidad de los matrimonios dispares (Cap. IV, págs. 51-58) y las enseñanzas de la doctrina hasta Huguccio de Pisa (Cap. V, págs. 59-91), para llegar a lo que constituye el punto central de la investigación: la bifurcación o desdoblamiento de la anterior única prohibición en un impedimento dirimente (*disparis cultus*) y en impedimento impediendo (*mixta religio*), a la vez que en este mismo capítulo analiza el contenido que Huguccio de Pisa, apartándose de la tradición anterior, dio a la palabra *haereticus* (Cap. VI, págs. 93-115). Se completa el estudio con la exposición de la doctrina sobre el impedimento, ya desdoblado, en la canónica posterior a Huguccio (Cap. VII, págs. 117-153) y con una importante exposición sobre el divorcio por herejía (Cap. VIII,

págs. 155-189). Un resumen con las conclusiones generales, tres índices (general, autores y materias, de manuscritos), con una selecta bibliografía y enumeración de fuentes completan la obra.

F. Cantelar ha realizado una investigación histórico-doctrinal, en su mayor parte sobre fuentes manuscritas de la canonística medieval. Es éste su primer valor, situándose este trabajo en un género literario tan difícil como indispensable. Localización, lectura e interpretación de textos constituyen los pasos dados por el autor con precisión notable. Ello le ha permitido fijar algunas etapas de la historia doctrinal del impedimento *disparis cultus* y, más concretamente, el momento exacto en que la doctrina realiza el desdoblamiento en disparidad de culto y mixta religión, en la forma en que hoy conocemos estos impedimentos.

La obra acrecienta su valor, por otra parte, al tratar un tema de plena vigencia. Los matrimonios mixtos constituyen hoy un problema que preocupa, y con razón, a todas las confesiones religiosas, principalmente a las cristianas. El clima de ecumenismo y la promoción de la libertad en la decisión personal sobre el matrimonio dan a este problema aspectos y matices que necesariamente han de tener en cuenta el teólogo y el canonista. De aquí que el conocimiento de las normas legales que protegen los aspectos religiosos de la familia, su fundamentación teológica, su historia y evolución, etc., sea hoy, si cabe, más necesario, en orden a una adecuada solución de los problemas que los matrimonios mixtos plantean.

La metodología de la investigación ha obligado al autor a dejar a un lado el estudio de los aspectos no estrictamente canónicos de los dos impedimentos, pero, sin embargo, en la obra aparecen suficientemente indicados los aspectos teológicos y, siguiendo el lenguaje actual, los socio-religiosos y pastorales que subyacen a la reglamentación y son tenidos en cuenta por la doctrina sobre esos matrimonios. Sería importante que el autor, familiarizado ya con esos textos y competente en la interpretación de los mismos, continuase sus investigaciones poniendo de relieve, en sucesivos trabajos, los aspectos no estrictamente canónicos que aparecen en esas fuentes, cuya lectura es en ocasiones muy difícil, cuando no inasequible.

Una tercera característica, importante a mi juicio, de la obra de Cantelar es la abundancia de textos y referencias que aporta; algunos autores, prácticamente desconocidos fuera de círculos muy especializados de historia del derecho y de la moral, han sido consultados por el autor con cierto detenimiento (por ejemplo, Ponce de León, Simancas), lo que indica claramente que el autor ha trabajado con seriedad. De otra parte, el contacto con Profesores como García Barberena, García y García, Stickler y Weigand, a quienes el autor menciona en la introducción, constituye un buen aval de esta investigación de Cantelar, quien con su esfuerzo nos ha hecho posible conocer con exactitud mayor una institución jurídica de tanta importancia doctrinal y práctica como es la doble prohibición establecida en los impedimentos de disparidad de culto y de mixta religión. Lo que ya era evidente en algún trabajo anterior, publicado por el autor en esta misma revista, se muestra ahora, con mayor fuerza e intensidad, en esta importante obra.

BERNARDO ALONSO RODRIGUEZ

TOMÁS AGAYAR Y AYLLÓN: *Separación de hecho de los cónyuges. Efectos que produce.* Madrid, Reus, 1971; 159 págs.

De un tiempo acá el tema de las separaciones matrimoniales de hecho ha vuelto a ser contemplado cada vez con mayor consideración por nuestros juristas. La actualidad y el interés del tema avalan tal actitud, y ello al comprobar el cada día mayor

número de esposos que se encuentran en situación conflictiva y desean hacerle frente sin acudir al expediente de un proceso judicial que a lo menos cuesta tiempo y dinero, y a lo más encona la situación y aleja el ya oscuro panorama de una futura reconciliación.

Las transformaciones sociales a que estamos asistiendo y que indudablemente repercuten en la institución matrimonial, conllevan una lucha por desembarazarse de valores y tradiciones que se consideran trasnochados y el deseo de apoyarse en otros distintos. Nada de extraño por tanto que incluso se haya llegado a pensar que la obligación de vivir juntos, guardarse fidelidad y ayudarse mutuamente que es recogida por los códigos civiles de la inmensa mayoría de países, deba ser reformada; pensemos que la tendencia individualista, paralela al crecimiento del nivel de vida, el fenómeno de emancipación femenina, el hecho de la secularización cada vez mayor de la institución matrimonial, son movimientos con la suficiente fuerza para someter a revisión esquemas jurídicos otrora considerados intangibles.

Una corriente aperturista va adueñándose pues de la doctrina y la jurisprudencia matrimonial. Y entre nosotros, donde el art. 56 del Código civil es tajante y su doctrina considerada de orden público, si los cambios se producen más lentamente que en otros países no por ello hay que considerarlos como inexistentes y enjuiciarlos con menosprecio. Ciertamente que la vida en común es la situación normal en nuestras familias; ni siquiera la separación legal ocupa un lugar destacado, salvo en algunas ciudades o regiones. Pero últimamente la ruptura de la vida en común por voluntad de ambos cónyuges, o por decisión de uno de ellos y conformidad del otro, va adquiriendo cada vez mayor audiencia; se trata, pues, de un fenómeno social, ciertamente importante por su reiteración y que, consecuentemente, no puede desconocerse.

Ante él nuestras viejas leyes apenas dicen nada. No puede negarse que algunas disposiciones dispersas del Código civil (como por ejemplo el art. 1441, o el mismo art. 58) parecen prever esta forma de separación; pero la jurisprudencia en repetidas ocasiones ha declarado que no puede ser apreciada en Derecho y por tanto es algo que, si existe, carece de relevancia jurídica. La razón de esta postura quizá hubiera que buscarla precisamente en la influencia del ordenamiento canónico, a través de las Partidas (concretamente Partida 4.^a, t. 10, leyes 7-8) de las que luego pasó a la Ley del Matrimonio civil (art. 84) y de ahí a nuestro primer cuerpo legal.

¿Es justa esta posición? Si el Derecho es para la vida y debe basarse en la realidad, francamente no debe desconocer la institución de la separación convencional o de hecho. Y aunque hay que admitir que la jurisprudencia le va reconociendo poco a poco validez (sobre todo en materia económica y de filiación), una reforma de nuestra legislación creo que se impone. ¿Cuál? No es ahora el momento precisamente de afrontar esta interrogante, pero bueno será no olvidar que en el extranjero, por ejemplo en Italia, el Derecho ha previsto fórmulas (como la homologación judicial) que funcionan al parecer con bastante aceptación.

El autor del libro que comentamos también intenta exponer unas posibles soluciones en la tercera parte de su libro, tras analizar someramente la separación de hecho en el Derecho canónico, en el civil argentino, en el italiano y en el Derecho civil catalán. Antes nos ha dado en dos grandes capítulos un panorama de las causas de la separación (la patología matrimonial), de los principales argumentos que la doctrina española esgrime contra su admisión, y de los efectos que produce tanto en la esfera patrimonial como en la familiar.

En resumen, me parece que el trabajo es claro, procura abarcar toda la gama de problemas que conlleva, y merece el elogio de suponer una voz más solicitando que

no se desconozca algo que está ahí y sería pueril y contraproducente ignorar. Si hoy se habla tanto de que la separación es un mal en razón a los disgustos y traumas que produce, intentemos al menos posibilitar que esas situaciones queden paliadas en lo posible permitiendo un diálogo y amistoso acuerdo de los esposos y no obligándoles a realizar acciones o a tomar actitudes impropias de gente educada o lo que es peor a cometer actos delictivos para de esa forma quedar dentro de las previsiones legales de separación.

Bien presentado tipográficamente, se hecha de falta unos índices bibliográficos finales que bien podían haberse añadido a la hora de realizar una tirada aparte de este trabajo.

LUIS PORTERO

GIUSEPPE DI MATTIA: *La forma canonica del matrimonio. Revisione radicale*. Colección "Punti scottanti di Teologia, n. 78. Roma, Edizioni Paoline, 1972; 160 págs.

El tema del presente libro, por la conexión que tiene con un acto humano de suma transcendencia, el matrimonio, es muy interesante en nuestros días. El mismo autor hace referencia a la preocupación de la Iglesia por él, ya que se apuntó en el Concilio Vaticano II, y fue objeto de estudio en el Sínodo de Obispos de 1967. Desde entonces, aunque solamente se refiera a algunos aspectos del problema, la legislación de la Iglesia ha sido abundante: una norma en el Decreto Conciliar *Orientalium Ecclesiarum* (n. 18), una Instrucción: *Matrimonii Sacramentum*, un Decreto: *Crescens matrimoniorum*, y un Motu Proprio: *Matrimonia mixta*. En este sentido, Pablo VI, dirigiéndose a los Profesores y alumnos del primer curso de renovación canónica, organizado por la Pontificia Universidad Gregoriana, ponía de relieve este punto al decir que el problema de la forma canónica era un tema muy debatido en la actualidad.

Pero si el título del libro es atrayente, el subtítulo puede llevar a los lectores a una desilusión. No porque no esté escrito en un lenguaje ágil, sino porque acaso se busque en él un trabajo denso y de profundidad científica, y no lo es. Se trata de un ensayo, y creo que está bien logrado. Se lee con verdadera fruición y logra situar al lector, aun al que no esté en contacto con las cuestiones jurídicas, en el fondo del problema.

A través de los cinco capítulos, de que consta el libro, el autor logra descubrir al lector la necesidad de la revisión de esta cuestión, pero nada más. Parte del debate sostenido en el Concilio Tridentino sobre la anulación de los matrimonios clandestinos y sobre el establecimiento de la forma canónica como necesaria para la validez del matrimonio canónico. Con brevedad, pero de un modo claro y preciso, fija las posturas irreductibles de los Padres Conciliares en torno a este tema, y que terminó con el Decreto famoso *Tametsi*. Analiza las razones que influyeron en la elaboración de tal Decreto y termina diciendo que la cuestión de fondo quedó sin resolver. Es verdad que, en las parroquias donde se promulgó el *Tametsi*, se evitaron los inconvenientes que originaban los matrimonios clandestinos, pero allí quedaron en pie problemas tales, como el del poder de la Iglesia de imponer la forma canónica *ad validitatem matrimonii*, el del conflicto entre el fuero interno y el externo, el del carácter consensual del matrimonio y algunos otros relacionados con éstos.

Pasa revista de una forma extremadamente sucinta a la doctrina postridentina, para dejar bien claro que ésta ha olvidado la fuerza inherente a los argumentos de la minoría, para sublimar la postura de la mayoría, recogida en el *Tametsi*. Alude a los

PP. Bender y Bertrams, como autores que han intentado, siquiera de un modo tímido, descorder el velo que cubría esta cuestión.

La bibliografía que recoge en sus notas nos demuestra que es un tema predilecto para el autor, que sigue muy de cerca todo lo que a él se refiere.

Fuera ya de todas las razones teológicas, jurídicas, pastorales o ecuménicas, que abogan por la necesidad de la revisión de esta cuestión, aduce el "caso de Oregina" en Génova, como exponente de una exigencia vivencial de esa misma revisión.

En resumen, creo que el autor ha logrado lo que pretendía al escribir el libro: "Il nostro scopo è ben limitato e modesto, ed è quello di aprire una discussione, di porgere un invito a riesaminare il problema, offrendo alcuni spunti di riflessione. Si tratta quindi di una ipotesi di lavoro, di un'altra proposta, fra le tante".

Esperemos que este autor nos pueda ofrecer pronto el trabajo monográfico que está preparando sobre este mismo tema, y esperemos que sea una aportación verdaderamente valiosa para la ciencia canónica.

VITALIANO ALFAGEME

GIUSEPPE LOBINA: *La competenza del Supremo Tribunale della Segnatura Apostolica, con particolare riferimento alla "sectio altera" e alla problematica rispettiva*. Roma 1971; 138 págs.

En la introducción histórica, breve, pero muy documentada (págs. 1-26), con la que se inicia esta monografía, se contemplan sucesivamente las distintas etapas, por las que ha pasado la Signatura Apostólica, y se pone de relieve el ámbito de su competencia en las varias reformas, realizadas por los Pontífices, desde Sixto IV hasta la promulgación del Código de Derecho Canónico inclusive.

El capítulo I (págs. 27-48) está dedicado al examen de las novedades jurídicas que, en cuanto al cometido de este Supremo Tribunal de la Iglesia, introdujo últimamente Pablo VI, al establecer en él dos secciones por la Constitución *Regimini Ecclesiae Universae*, de 15 de agosto de 1967, sobre reforma de la Curia Romana. Siguiendo un orden sistemático en el comentario que hace a los textos legales por los que se rige actualmente la Signatura Apostólica, el autor se limita a exponer las diversas facultades y atribuciones con que ha sido enriquecida la primera Sección, así como también el contenido de la competencia de su segunda Sección, innovación audaz y benéfica, como tribunal contencioso-administrativo para tutelar los derechos de los particulares frente a los actos ilegales de la administración pública de la Iglesia. Pero no aborda los problemas que la nueva regulación plantea y a los que se han referido ya otros comentaristas: ¿cuál es la naturaleza del tribunal de la segunda Sección?; ¿se trata de un tribunal judicial especializado o de un tribunal administrativo?; ¿abarca las dos ramas, a saber, de los derechos subjetivos y de la legitimidad o se reduce sólo a la rama de la legitimidad?

En el segundo capítulo (págs. 49-116), bajo el título de "La segunda Sección y la nueva problemática de derecho sustancial", se exponen una serie de principios que han de orientar la construcción de un derecho administrativo más perfecto en la Iglesia, para el que se ha abierto un horizonte esperanzador con la institución del contencioso administrativo en la cumbre; pero que se ha de completar con la creación de tribunales administrativos a niveles inferiores. Se estudian además los diversos criterios que, por similitud con los ordenamientos estatales, pueden seguirse en el canónico, para la repartición de competencias entre la jurisdicción ordinaria y la jurisdicción administrativa. Y el autor parece mostrar su simpatía porque se adopte, como criterio diferen-

ciador de ambas jurisdicciones, el de la distinción entre derechos subjetivos e intereses legítimos. Particularmente interesante es la teoría que se expone sobre el acto administrativo y las diversas clases del mismo en orden a determinar los presupuestos objetivos para la admisión del recurso contencioso administrativo.

El capítulo III (págs. 117-133) trata de varios problemas de derecho procesal: los efectos suspensivos y devolutivos del recurso, las normas de procedimiento, la intervención del abogado y del fiscal, la composición del tribunal y el objeto y valor de sus decisiones. Aquí, una vez más, el autor se limita a exponer el texto legal, pero sin adentrarse en la problemática que plantea.

Termina el trabajo monográfico que reseñamos con unas sugerencias, que, de tenerse en cuenta, bien pudieran servir para potenciar y perfeccionar el contencioso administrativo, instituido por la *Regimini Ecclesiae* en la segunda Sección del Supremo Tribunal de la Signatura Apostólica.

La obra, tipográficamente muy bien presentada, proporciona un conocimiento claro sobre la actual configuración del más alto tribunal de la Iglesia.

JOSÉ RODRÍGUEZ

PETER DRESSENDÖRFER: *Islam unter der Inquisition. Die Morisco-Prozesse in Toledo (1575-1610)*. Akademie der Wissenschaften und der Literatur. Band XXVI. Wiesbaden, F. Steiner Verlag, 1971; 172 págs.

Sobre la base de una recolección de protocolos inquisitoriales manuscritos de la Biblioteca de Halle, el autor, buen conocedor de la bibliografía española pertinente, ha logrado una monografía de interés. Con acierto metodológico, ha dejado en gran parte de lado al acervo episódico del tema, para intentar temas de mayor amplitud y profundidad. Utilizando los autores contemporáneos que se ocuparon del tema, fuentes de la literatura española y de la aljamiada, fuentes árabes e inquisitoriales, amén del código citado, el autor traza las líneas maestras de la lucha antiislámica en España, preferentemente en la segunda mitad del siglo XVI, comenzando por detallar toda la mecánica inquisitorial antimorisca. En un denso capítulo delinea el entorno morisco, su distribución geográfica y procedencia, así como su variada tipología, para luego extenderse más ampliamente sobre la información que se deriva de la documentación respecto a la vida íntima de los moriscos: su oración, sus lustraciones rituales, ayunos y limosnas, peregrinaciones, fiestas, preceptos morales, lengua y escritura, proselitismo, folklore, relaciones con franceses y turcos, y finalmente actitud frente al cristianismo. Especialmente interesante es el último capítulo dedicado a la *taqiya*, dispensa de las obligaciones religiosas en situación de fuerza o de coacción. Toda una rica gama de preceptos de comportamiento preveía tales situaciones de emergencia, haciendo particularmente sutil la conducta, sea en la vida, sea ante la Inquisición. Como conclusión de su pormenorizado trabajo, el autor sintetiza en forma de conclusiones las razones del fracaso de todo intento de asimilación de la masa morisca por parte de la sociedad cristiana dominante. Los moriscos no perdieron conciencia de su pertenencia al mundo religioso islámico y de ello derivó fuerte impulso para su voluntad de permanencia. La investigación de Dressendörfer, ejemplarmente realizada, interesa primordialmente a la etnografía y sociología del fenómeno morisco, ya que con gran capacidad sintética ha sabido desgajar de su documentación aquellos elementos que ayudan a perfilar el status social y religioso de aquella minoría perseguida.

J. IGNACIO TELLECHEA IDÍGORAS

B. LACROIX: *L'Historien au Moyen Âge*. Montreal, Inst. d'Études Médiévales, 1971; 302 págs.

Este libro contiene una exposición clara, muy sistemática y bien documentada del concepto de historia y de su realización concreta en la Edad Media. Aunque el título de la obra es general, en realidad el campo de observación es preferentemente la alta Edad Media, mientras que el análisis se circunscribe casi exclusivamente a Francia e Inglaterra. La información bibliográfica moderna también se mueve en el área del francés y del inglés. Dentro de estas coordenadas, el autor trata en un primer capítulo del objeto de la historia, fuentes literarias, tradición oral, crítica de las fuentes, cronología, geografía, estilo, etc. En el segundo capítulo se ocupa de la finalidad que se proponen los historiadores medievales. Una preocupación de principio por decir la verdad, resulta en la práctica compatible en los historiadores medievales con la finalidad de la gloria de Dios, alabanza del rey, la finalidad didáctica de la historia como maestra de la vida, la finalidad recreativa, etc. En el tercero y último capítulo se describe el público de los historiadores medievales y sus reacciones. La lectura de este ensayo será de gran utilidad a cuantos deseen acercarse al mundo de la historia medieval tal como se presenta en los historiadores de entonces. El concepto que ellos tenían de la historia difiere notablemente del nuestro. Pero precisamente por eso son necesarios libros como el presente. De lo contrario se corre el riesgo de aplicar a aquellos historiadores unos criterios interpretativos que tal vez sean hoy válidos, pero que entonces no entraban dentro de la lógica y del lenguaje del historiador.

ANTONIO GARCÍA Y GARCÍA

J. PILNY: *La fin de Jean Hus*. Ginebra, Perret-Gentil, 1970; 60 págs.

La figura de Juan Hus está siendo recientemente revalorizada y hasta reivindicada por obra de estudiosos, entre los que destaca el lovaniense De Vooght. El dramatismo de su fin trágico en la hoguera, a raíz del concilio de Constanza, adquiere nuevas dimensiones precisamente a la luz de la revisión histórica de sus ideas. J. Pilny, utilizando los estudios de De Voogt, Mladenovice, Dolenski, y el Tratado *De Ecclesia* de Hus, logra un breve relato documentado en que vulgariza circunstanciadamente los días finales del apóstol checo. La alta calidad literaria, la referencia a cartas y documentos de la época, unidas al dramatismo natural del hecho, convierten en lectura apasionante el pequeño libro de Pilny.

I. T.

J. M. TODD: *Reformation*. London, Darton, Longman and Todd, 1972; 378 págs.

John M. Todd, autor de una biografía sobre Lutero, se propone en esta obra ofrecer una visión sobre el medio siglo de revolución religiosa en Europa, sus antecedentes en la historia del Cristianismo y una brevísima presentación de su evolución interior. Nos encontramos ante una típica obra de alta vulgarización, cuyas bases nos las ofrece la bibliografía razonada que acompaña al libro en sus últimas páginas. Desprovisto totalmente de notas, el relato de Todd se desliza sin dificultades y con gracia. Efectivamente el libro es algo más que una historia concisa de la Reforma. Junto al relato de los hechos —y en menor escala de las ideas—, Todd aventura sus propios juicios. Inclinado a la necesidad fatalista de la Reforma, la inscribe en el necesario proceso

natural de la vida eclesial *semper reformanda*. Particular atención otorga al papel de la Biblia en la vida de la Iglesia desde el siglo XI al XVI. Escrito desde una óptica inglesa, es más sensible al espíritu de la época que a las contiendas teológicas que desgarraron a Europa por matices de mayor o menor bulto. La actitud del autor aparece más deficitaria en punto a Teología. Un espíritu conciliador tiñe las páginas de este libro de síntesis y vulgarización.

I. T.

PEDRO S. DE ACHUTEGUI and MIGUEL A. BERNARD: *Documents Relative to the Religious Revolution in the Philippines. Part III. The Schism of 1902.* Manila, Ateneo de Manila, 1972; XV + 379 págs.

“Los autores anuncian otro volumen con los documentos referentes al Cisma de 1902. De esta manera su obra, magnífica en todos los aspectos, quedará completa”. Así decíamos en nuestra recensión del tomo tercero de esta obra¹. Los autores han cumplido aquella promesa y en este nuevo volumen recogen la documentación referente al Cisma: agitación contra los frailes, regreso de Isabelo de los Reyes a Filipinas, ruptura con el Delegado apostólico, formalización del Cisma, reacción por parte del clero y documentos pontificios fundamentales. Añade un interesante apéndice con notas biográficas, otro sobre la “historia documentada” de Isabelo de los Reyes y un tercero recogiendo la documentación de la Delegación del clero filipino en Roma. La edición está hecha con todo rigor científico y hay que congratularse de tener acceso a tan importantes documentos. Las dificultades inmensas a que dio lugar la independencia de Filipinas aparecen con toda claridad, así como las soluciones, tan diversas, que se intentó dar desde Roma y desde los revolucionarios del país. Nos ratificamos en los elogios que hemos hecho de esta obra con ocasión de la aparición de los anteriores volúmenes. Y felicitamos de nuevo a los autores.

LAMBERTO DE ECHEVERRÍA

PEDRO S. DE ACHUTEGUI and MIGUEL A. BERNARD: *Aguinaldo and the Revolution of 1896. A Documentary History.* Manila, Ateneo de Manila, 1972; XXII + 590 págs.

Los autores ya conocidos por su magistral obra sobre la Revolución religiosa en Filipinas pensaron unirse a la celebración del centenario del nacimiento de Aguinaldo publicando una obra dedicada a recoger la documentación que existe sobre la intervención de éste en la Revolución de 1896. Diversas circunstancias retrasaron hasta 1972 la aparición de la obra que ahora llega, elaborada a conciencia, con arreglo a la más rigurosa metodología. Tras una breve introducción se recogen, en versión inglesa, 156 documentos que van desde 1896 al 28 de diciembre de 1897. El interés de la obra se centra en la historia general de Filipinas más que en la de su régimen eclesiástico, al que sólo se hacen algunas alusiones.

LAMBERTO DE ECHEVERRÍA

¹ Cf. “Revista Española de Derecho Canónico” 16 (1961) 260-261; 23 (1967) 476-477; 28 (1972) 451-452.

- H. JEDIN: *Manual de Historia de la Iglesia*, Tomo 4: *La Iglesia de la Edad Media después de la Reforma Gregoriana* por Hans-Georg Beck - Karl August Fink - Josef Glazik - Erwin Iserloh - Hans Wolter. Barcelona, Editorial Herder, 1973; 1.008 págs. Tomo 5: *Reforma, Reforma Católica y Contrarreforma* por Erwin Iserloh - Josef Glazik - Hubert Jedin. Barcelona, Editorial Herder, 1972; 940 págs.

El *Manual de Historia de la Iglesia*, dirigido por el Prof. Hubert Jedin y traducido al castellano por Daniel Ruiz Bueno, difiere notablemente de los manuales que estuvieron en boga hasta no hace mucho tiempo. Estos se ocupaban más de lo que podríamos llamar historia externa de la Iglesia que de su organización y vida interna. Una segunda diferencia radica en el nuevo enfoque de la historia de las relaciones de la Iglesia católica con otras confesiones cristianas, como las Iglesias de Oriente y las diversas denominaciones protestantes, tema que la investigación de los últimos decenios y después el Vaticano II han visto desde otras perspectivas. Otra diferencia consiste en que en este manual cada unidad temática corre a cargo de un especialista, en vez de ser una única persona el redactor de toda la obra. El más notable precedente de esta triple orientación fue, en su día, la *Histoire de l'Église* de Fliche Martin. En este sentido, la lectura de una obra como la que reseñamos será útil no sólo a los profesionales de la historia, sino también a cuantos se ocupan de la Iglesia en alguna de sus dimensiones, como es el caso de los canonistas. Aquí se les facilita una ambientación histórica de las instituciones de la Iglesia mucho más ajustada a la realidad de cuanto podían encontrar en los manuales tradicionales.

En el tomo 4 se estudia la historia de la cristiandad medieval a través del amplio arco que corre desde la reforma gregoriana hasta los papas del renacimiento. Esta vivencia, cuatro veces secular, de la Iglesia de Occidente se enmarca dentro del cuadro ambiental de la vida política, de las relaciones con Oriente, de la realidad de las nuevas nacionalidades, corrientes de pensamiento, etc. Hans Georg Beck es el autor de la parte dedicada a las iglesias de Oriente y a Bizancio. Karl August Fink se encarga de la historia de los papas y del papado de los siglos XII y XIII. La parte dedicada a las misiones está a cargo de Josef Glazik. Erwin Iserloh se ocupa de las corrientes de pensamiento y de la espiritualidad. Hans Wolter traza el cuadro de la historia de la Iglesia en los siglos XIV y XV. En este período se tiene en cuenta el factor de la canónica más de lo que era habitual en obras de esta índole. Ello está justificado, porque del s. IV al XVI pocos factores resultan tan determinantes en la vida de la Iglesia y de la sociedad contemporánea como el elemento jurídico. Este aspecto, fuertemente subrayado por la investigación reciente, no había sido debidamente recogido en los manuales de historia de la Iglesia ni en los de historia profana, por lo menos por cuanto se refiere al área de la lengua castellana.

En el tomo 5 se estudia la reforma protestante (a cargo de Erwin Iserloh), la reforma católica y la contrarreforma (redactada por Hubert Jedin) y la historia de las misiones (escrita por Josef Glazik). La distribución del volumen, tratándose de un manual, parece algo desproporcionada, puesto que se dedican casi dos tercios del volumen a la reforma protestante, despachando en 286 páginas la reforma católica, contrarreforma y misiones.

Aparte de ofrecer una relativamente amplia exposición de los temas, el lector encontrará una bibliografía e indicación de fuentes no exhaustivas, pero sí suficientes para orientar la ampliación de ulteriores conocimientos. Como todo historiador, los autores de este *Manual de Historia de la Iglesia* emiten su opinión personal sobre los diferentes acontecimientos, personajes y situaciones de que se ocupan a lo largo de estas páginas. Pero a la vez exponen objetivamente los hechos, dejando así margen a otras posibles interpretaciones. En su conjunto, esta obra no es una de las tantas (de-

masiadas) que se vienen traduciendo a nuestro idioma, sino que viene a enriquecer sensiblemente el módico arsenal de que disponemos en el sector de obras de consulta sobre esta temática.

ANTONIO GARCÍA Y GARCÍA

EDUARDO BRAZÃO: *Relações diplomáticas de Portugal con a Santa Sé. A morte de Pio IX e a preparação dum novo pontificado (1878)*. Lisboa, Academia Internacional da Cultura Portuguesa, 1971; 341 págs.

El Embajador de Portugal ante la Santa Sede, Doctor Eduardo Brazão, continúa infatigable editando la documentación de su Embajada durante los últimos años del siglo XIX y principios del XX. Ya en otras ocasiones nos hemos ocupado de volúmenes de esta colección¹ que tanto ganaría si se numerase debidamente. La fundación Gulbenkian ha cooperado a hacer posible esta edición, que así puede presentarse con la debida prestancia en cuanto a papel y tipografía.

El tomo que ahora presentamos es de sumo interés, ya que con motivo del Cónclave que siguió a la muerte de Pío IX se agita entre los diplomáticos de las potencias católicas la cuestión del veto de exclusión, que Portugal se atribuía también, y sobre el que se contienen en este volumen interesantes datos que vienen a completar los del otro volumen que a esta cuestión dedicó el mismo autor². Además de este punto de gran interés para la historia del Derecho canónico hay otros, en cuanto a la práctica diplomática, también muy interesantes. El Embajador de Portugal se empeñó, contra derecho y costumbre, en visitar asiduamente el Quirinal y provocó una tensa situación en la que, pese al apasionamiento que puso en defenderse, sale muy mal parado, según reconoce el propio Brazão, con toda lealtad, en la introducción y nas notas. Se iluminan también cuestiones de historia eclesiástica general, dándose por ejemplo una densa descripción de cuantos cardenales intervinieron en el Cónclave, si bien los retratos están oscurecidos en ocasiones por la pasión patriótica de los portugueses.

Como en ocasiones anteriores hacemos notar que el libro habría sido más útil si, como es costumbre en esta clase de ediciones, los documentos fueran precedidos de un breve resumen; la numeración fuese correlativa a todo lo largo de la obra (y no por años); las páginas estuvieran encabezadas o al menos indicaran el número del documento de que se trata. De esta manera resaltaría más la indiscutible utilidad de esta obra.

LAMBERTO DE ECHEVERRÍA

SOCIÉTÉ DES MISSIONS ETRANGERES DE PARIS: *Synode de Hongkong 8-27 novembre 1971*. Paris, Missions Etrangères, s.a. Fascículo I: *Documents d'information*, 2 hh. +131 págs. Fascículo II: *Documents d'information*, 48 págs.+5 ll. intercaladas. Fascículo III: *Compte-rendu des travaux*, 221 págs.

Empezaremos por advertir que, pese al título Sínodo de Hongkong, no se trata de la reunión de sacerdotes con su obispo prevista en el Derecho canónico para tratar de los asuntos de la diócesis, sino de una reunión de los miembros del Instituto de Misiones extranjeras de París que trabajan en Asia sobre asuntos concernientes a este

¹ Cf. en esta misma Revista 26 (1970) 468-469; 29 (1973) 284.

² *O Conclave de 1903 e o Veto da Exclusao*. Lisboa 1962.

trabajo misionero. Para ganar tiempo la edición del material que sirvió para preparar las reuniones y las actas de las mismas han sido reunidos en tres fascículos con paginación independiente. En el primero se hace una descripción de la situación y el porvenir de la Iglesia en Malasia, Vietnam del Sur y Formosa; de la evangelización de varias regiones asiáticas y sobre la actuación del grupo misionero en Corea y Madagascar. En el segundo se publica un cuidadoso estudio demográfico de la Sociedad, otro sobre el esfuerzo misionero de la Iglesia en Francia y otro, en fin, sobre la posición de los jóvenes; en el tercero se recogen los trabajos de la Asamblea y las conclusiones a que se llegó.

Salta a la vista el interés de estas páginas que reflejan con limpidez las preocupaciones, perplejidades y dificultades de la Iglesia de hoy en aquellas regiones y en Francia. El tercer fascículo tiene además un interés más directo para el canonista, ya que se discuten la oportunidad, el contenido y hasta la posibilidad misma de los "contratos" de la Sociedad con los Ordinarios locales; el régimen económico de la Sociedad; los resultados de la incardinación, casi masiva, de sus miembros en las diócesis francesas de origen; las relaciones de la Sociedad con el episcopado francés y con el de los países donde trabaja, etc. Todo ello con el estilo limpiísimo, lúcido y sugestivo típico de los franceses. Que no puede ocultar, sin embargo, la perplejidad de casi todos ante una situación tan radicalmente nueva como la que se ha presentado.

LAMBERTO DE ECHEVERRÍA

CENTRO STUDI PER LA STORIA DEL MODERNISMO: *Fonti e documenti*. Urbino, Istituto di Storia dell'Università, 1972; 494 págs.

El Centro de Estudios para la Historia del Modernismo que funciona en la Universidad de Urbino, pero al que están adheridos profesores de diversas universidades italianas, ha iniciado con este volumen la publicación anual de documentación. Con muy buen acuerdo quiere que cada uno de estos anuarios presente cierta homogeneidad lógica, de tal manera que se dedique a un grupo caracterizado ideológicamente, o por razones geográficas, del modernismo italiano. Así, este primer anuario está dedicado exclusivamente al grupo radical que aparece en Roma entre 1906 y 1910 en torno a Ernesto Buonaiuti y Mario Rossi, recogiendo material disperso en diferentes archivos, en su máxima parte cartas cruzadas entre los componentes del grupo. El volumen se cierra con una reseña bibliográfica de los estudios que sobre el modernismo en general se han publicado tanto en Italia como fuera de ella en el bienio 1969-1970.

Sobre este volumen se podrían hacer algunas consideraciones de tipo puramente formal. Si es cierto que la edición está muy bien preparada, con introducciones a cada grupo de cartas sumamente orientadoras, y notas muy oportunas, que permiten entender las alusiones, no lo es menos que el lector habría agradecido que cada carta estuviese encabezada por un pequeño subtítulo o resumen y que, las que son largas, llevasen también algunos subtítulos. De esta manera el volumen sería mucho más manejable sin que fuese necesario recorrer la carta entera para saber si se trata o no de lo que el lector va buscando.

Pero la principal consideración podría hacerse sobre el fondo mismo del volumen, desde el punto de vista que más puede interesar a los lectores de nuestra revista. El ambiente de oposición al Santo Oficio puesto de manifiesto después del Concilio Vaticano II, y no exento de fundamento en algunos puntos, puede encontrar un correctivo en esta obra. Realmente se ve con qué enemigos había que luchar, llenos por comi-

pleto de doblez. Se trataba de sacerdotes, como Buonaiuti, que mientras continuaban teniendo un cargo eclesiástico y celebrando Misa, afirmaban en el seno de la intimidad que no creían ni en Dios ni en la inmortalidad del alma (pág. 36); que teniendo a su cargo un delicado archivo eclesiástico confesaban estar dedicados a "una opera de corrosione tenace" (pág. 34) para la cual trabajaban "anche all'ombra dell'anonimo". Da náuseas ver cómo continúan en sus puestos eclesiásticos y ejercitando los ministerios después de excomulgados, o cómo, en el caso de Buonaiuti, disimulan sus sentimientos cuando se va acercando el concurso para la cátedra de Universidad y conviene estar a buenas con la jerarquía. Esta sensación se acentúa aún más cuando en las cartas a un seminarista se encuentran consejos para que sepa disimular bien y conseguir su ordenación sacerdotal pese a su casi radical pérdida de fe. Añádase a esto un mundo lleno de envidias, profundamente dividido, compuesto de vanidosos... El episodio de la visita de Buonaiuti a Loisy es todo un poema. Véanse también las preguntas que Mario Rossi se formula acerca de los componentes del grupo modernista (pág. 259). Contra enemigos así era necesario luchar con medios extraordinarios que si en alguna ocasión fueron excesivos, en otras muchas quedaron justificados por aquella manera de proceder. Los mismos editores, cuya simpatía hacia los protagonistas de estos episodios parecen traslucirse, no dejan en ocasiones de señalar la pasión, la antipatía personal y la injusticia de algunas frases (págs. 263 y 265, en nota). En los datos biográficos de las introducciones y notas queda bien claro lo que el modernismo tenía de movimiento reformador en la Iglesia y de naufragio en la fe: prácticamente todos los protagonistas terminan muriendo fuera de la Iglesia, alguno después de haber recorrido varias sectas protestantes buscando acomodo.

En resumen, una colección de documentos de primerísima mano, admirablemente editados y anotados, y llena de interesantes enseñanzas.

LAMBERTO DE ECHEVERRÍA

REGINE PernoUD: *Vie et mort de Jeanne d'Arc. Les témoignages du Procès de Réhabilitation (1450-1456)*. Préface de F. Pottecher. Icomographie par R. J. Ségalat. Paris, Cercle du Bibliophile, 1972; XVI-294 págs.

Al término de un viaje de tren en que he devorado este libro, quisiera recoger en unos párrafos mi juicio sobre el mismo, aunque lo dicho dice bastante de su interés. Digamos de entrada que se trata de una labor vulgarizadora, cuyo mérito corresponde al Cercle du Bibliophile de Francia. Sin embargo tal clasificación no nos debe hacer pensar en las consabidas relaciones noveladas, en que no acertamos a distinguir la historia de la literatura. En realidad nos encontramos ante un libro-documento, precedido de una magnífica introducción en que se nos informa sobre la encuesta real que tuvo lugar en Francia a los pocos años de la sombría comedia del proceso que llevó a Santa Juana a la hoguera. Condenada por la Inquisición, sólo este tribunal podía rehabilitarla. En realidad fue el rey francés quien inició esta encuesta, en un raro gesto de correspondencia a la heroína francesa; algunos han querido ver en tal medida un gesto político, en cuanto que la legitimidad de la dinastía francesa se veía afectada por el juicio pronunciado sobre Juana. El dirigismo real fue limitadísimo, la revisión procedió con lentitud requiriendo seis años, se trabajó sin prisa, examinando las causas y condicionamientos que condujeron a la condenación de la pastorcita de Domrémy. Una galería impresionante de testigos desfila en este proceso: sus deposiciones constituyen el meollo de esta obra. Con la particularidad de que son agrupados al filo que impone la cronología de la vida de Juana desde su tierna infancia, a su participación

en la contienda bélica, concluyendo con el proceso y la hoguera. Una galería impresionante de testigos de vista depone sobre su infancia y juventud, sobre su salida del país natal, su acceso a la corte de Chinon, sus campañas y su final trágico. Sólo algunos jueces supervivientes desentonan del coro entusiasta y sencillo de gentes de la más variada calidad que ensalzan el candor, la pureza, la vida intachable de Juana, así como sobre los vicios de fondo y forma de su proceso, un proceso indigno en que la parcialidad, la pasión política y la opresión de la doncella se revelan como cosas notorias, avaladas nada menos que por el notario que intervino en la causa. A la pregunta antigua de si Juana era herética, hoy se sobrepone la pregunta del historiador: ¿cómo fue posible que se llegase a considerarla herética? Estas páginas frescas, cuya ortografía se ha modernizado, dan buena cuenta del drama. Son un proceso al proceso inicuo, en el que resplandece la luz ingenua de la doncella en medio de un mar desatado de pasiones, de injusticias y de atropellos, en un perfecto modelo de alta vulgarización.

J. IGNACIO TELLECHEA IDÍGORAS

PIERRE DOMINIQUE: *L'Inquisition*. Préface de Frédéric Pottecher. Iconographie reunie par R. J. Ségalat. Paris, Cercle du Bibliophile, 1971; 18-350 págs.

En la misma colección que el libro anterior aparece la obra de P. Dominique sobre tema tan trillado como el de la Inquisición medieval y de la Inquisición española. Si la narración de su historia y actuación resulta viva, aunque la mayor parte se lleve la explicación de sus crueldades, la obra se limita a una vulgarización del tema sin originalidad alguna y con predominio de lo anecdótico sobre la comprensión histórica del hecho. Aunque no quede bien parada la actuación de la Inquisición en Francia, el autor y el prologuista se complacen singularmente en acentuar las tintas negativas respecto a la Inquisición española. En este punto, que ocupa abundantes páginas del libro, resulta éste especialmente deficiente. Una bibliografía general y sumaria, preferentemente extranjera, le dispensa al autor el conocimiento de las numerosas monografías y procesos que se vienen publicando. Su dependencia de Llorente es marcada, sobre todo en lo que respecta al punto más flaco de la obra del canónigo riojano, esto es, los números de las víctimas de la Inquisición. Sobre estas bases el autor incurre en lagunas e ignorancias importantes, en inexactitudes y falsedades, en deficiente transcripción de nombres, etc. Para nada aparecen obras como las de Schaefer, La Pinta, el Bulario y la obra general de Llorca, los procesos de los hebraístas, las recientes obras de Caro Baroja, Kamen, Toqueville, etc. En cambio suple estas deficiencias con una abundante colección de láminas truculentas, algunas de ellas típicas de la propaganda de la leyenda negra, tendenciosas y falsas en su contenido. Por todo ello la obra resulta, al menos por lo que a la Inquisición española se refiere, sumamente deficiente. En este caso la vulgarización conduce a la prolongación de la literatura del siglo pasado, perpetuando muchos de sus tópicos e ignorando las investigaciones recientes. Es la única novedad —negativa— del libro de P. Dominique, que nada nuevo aporta desde su nulo valor científico.

J. IGNACIO TELLECHEA IDÍGORAS

Monumenta missionaria africana. Africa ocidental (1651-1655). Coligida e anotada pelo Padre António BRÁSIO, C.S.Sp. Vol. XI. Lisboa, Agência geral do Ultramar, 1971; XXXIII+547 págs.

Prosigue incansable el Padre Brásio aportando documentación para la historia de las Misiones portuguesas en Africa. En esta ocasión la documentación es tanta que.

con muy buen criterio, en lugar de dar todo lo que ha conseguido reunir en los archivos consultados, prescinde de algunos documentos, si bien dando relación de los mismos en las páginas IX a XII de la introducción. La edición está hecha con el mismo rigor científico que los volúmenes anteriores y todos los documentos se encabezan con el habitual resumen, llevan la indicación del lugar en que se encuentran, etc., según es costumbre en esta clase de obras. Lo mismo se diga del cuidado con que están elaborados los índices.

El contenido de la obra es sumamente interesante. Y esto no sólo por el curioso sistema político que los portugueses implantaron en Africa, con reyes de nombre ibérico como Don García, rodeados de duques, condes y marqueses, con catedrales dotadas de cabildos de canónigos, etc., sino por la dimensión trágica de la situación religiosa de entonces. Son los años en que la Santa Sede, bajo la presión de los reyes de España (negra página de nuestra historia), deja sin obispos a Portugal, a las Islas, y al Africa misma, mientras en cambio se esfuerza por enviar misioneros, movidos por impulsos apostólicos algunos de ellos y otros por motivos más bien políticos, según queda claramente documentado en este libro. Emociona leer (número 12 la conmovedora petición de la Asamblea del clero francés para que aquella situación terminara. Y entristece ver las tensiones entre los misioneros, los roces de capuchinos y jesuitas, los inextricables problemas canónicos que se presentaban (dictamen del P. Antonio de Teruel, en el número 56), la sordidez de algunas peticiones, como las del cabildo, y otros aspectos que hoy chocan fuertemente con nuestra sensibilidad como la relación de esclavos vendidos por las casas religiosas de Africa (número 163).

Compartimos el deseo del autor de que los restantes volúmenes de esta magnífica obra "possam vir à luz do dia com o ritmo desejado".

LAMBERTO DE ECHEVERRÍA

ELOI CHALBAUD CARDONA: *Historia de la Universidad de los Andes*. Tomo II: *Desde la Revolución de Independencia hasta 1832*. Mérida, Universidad de los Andes/Ediciones del Rectorado, 1968; 539 págs. Tomo III: *Desde la reconstitución de la República hasta las actividades del Tribunal académico*, 1970; 614 págs. Tomo IV: *Desde la relación de las propiedades urbanas y rurales de la Universidad hasta la llegada de la guerra federal*, 1970; 555 págs. Tomo V: *Desde la llegada de la guerra federal —1859— hasta el triunfo de la Revolución de abril —1870—*, 1971; 387 págs.

Con muy buen acuerdo la Universidad de los Andes, en la ciudad venezolana de Mérida, decidió en 1963 iniciar la publicación de su historia, confiándola al profesor Eloi Chalbaud Cardona, quien concibió una obra amplia, en siete tomos, de los que ya tuvimos ocasión de reseñar el primero, aparecido en 1966. Con ritmo desigual han ido publicándose otros cuatro de los que ahora nos ocupamos. Se trata de un amplio acervo documental, más parecido a un cartulario que a una historia propiamente dicha, ya que el autor transcribe en su integridad los documentos que ha podido allegar, añadiendo al final de cada capítulo unos "comentarios" que muchas veces consisten en nuevas aportaciones documentales. Es extraordinaria la diligencia que el autor ha puesto en la investigación de los archivos, y gracias a su esfuerzo pueden salvarse muchas de las lagunas que la Historia de la Universidad de los Andes tenía hasta ahora. Lejos además de ceñirse a la historia universitaria estricta contiene amplias referencias a temas de historia general venezolana o de la ciudad de Mérida que pueden iluminar algunos aspectos de la universitaria. Estamos, pues, en presencia de una obra de mucho interés, difícil de lectura, valiosa como repertorio documental y que constituye una

interesante aportación al conocimiento del atormentado siglo XIX sudamericano. Hay que felicitar a la Universidad por un esfuerzo como este, que le coloca en un lugar ventajoso frente a tantas otras Universidades que aún no han publicado su propia historia.

La Universidad nace como seminario conciliar inicialmente en 1785, recibiendo la real aprobación en 1787. Va tomando mayor consistencia y en 1806 Carlos IV concede al Seminario la gracia de Estudios generales y poder conferir algunos grados mayores y menores. La Junta superior gubernativa de Mérida amplía, con dudosa competencia, el 21 de setiembre de 1810 esa concesión del Rey y cambia el nombre del Seminario por el de Real Universidad de San Buenaventura de Mérida de los Caballeros. Viene una época confusa, en la que la Universidad prácticamente desaparece, conservando el tenue hilo de alguna concesión de grados y algunas menciones, puramente formales, hasta que en 1832 se nombra un rector, Fernández Peña, y empieza una época de consolidación de la Universidad, que poco a poco va delimitando sus bienes y sus tareas frente al Seminario, hasta desembocar en una radical secularización, integrándose en el sistema educacional del país.

Con estos antecedentes, es fácil darse cuenta del interés de esta obra para los historiadores del Derecho canónico, particularmente del americano. Toda la evolución de los Seminarios en América, las difíciles cuestiones a que dio origen la guerra de la Independencia, las situaciones que se plantearon en las recién nacidas Repúblicas en materias eclesiásticas... se reflejan en la abundante documentación recogida en esta obra. Como además una de las materias que se estudiaban en la naciente Universidad era el Derecho canónico, tan pronto encontramos el nombre de los profesores que lo enseñaban, como las tesis que elegían para las pruebas finales, tesis bien significativas (tomo III, pp. 218-219) o la lista de graduados en esta materia (tomo III, pp. 447-449). Pero más que esta enseñanza teórica es interesante ver la práctica que se refleja en los documentos emanados del poder civil, que ya como heredero de prácticas de la corona (las "cédulas de ruego y encargo"), ya como imbuido por la concepción liberal del Estado, y su consiguiente competencia en materias eclesiásticas, se inmiscuía continuamente en los problemas religiosos. No siempre sus antagonistas por parte eclesiástica estaban a la altura que debieran, si bien hay que confesar que algunos de ellos dieron muestra de ideas clarísimas, en medio de la dificultad de un contexto agriamente polémico, y de una fidelidad a la Iglesia llevada hasta el heroísmo.

LAMBERTO DE ECHEVERRÍA

J. HAJJAR: *L'Europe et les destinées du proche-Orient (1815-1848)*. Paris, Bloud & Gay, 1970; X+632 págs.

Este volumen inició la "Bibliothèque de l'Histoire de l'Eglise" complementaria de la "Historia de la Iglesia", tan conocida, de Fliche y Martin. Se trata de recoger aquellos aspectos de la historia de la Iglesia que se han renovado más profundamente en los años transcurridos desde que dicha obra apareció. Y en verdad que este magnífico volumen muestra lo oportuno de tal iniciativa. Hajjar es ya conocido como autor de numerosas obras, de alguna de las cuales nos hemos ocupado en esta misma revista¹. Trabajador incansable, posee un increíble conocimiento de las fuentes orientales, cen-

¹ HAJJAR: *Le synode permanent dans l'Eglise byzantine des origines au XI^e siècle*, "Revista Española de Derecho Canónico" 17 (1962) 853-854.

troeuropeas e inglesas, puesto de manifiesto en las casi seiscientas cincuenta páginas de apretada letra de la obra que ahora presentamos y cuyo interés consideramos poco común.

Enfrentándose a fondo con una época poco y mal conocida, en la que se entremezclan íntimamente en el Oriente Próximo la política internacional de las potencias europeas y los aspectos religiosos, y superando las dificultades grandísimas, a las que él mismo hace alusión en el prólogo, consigue el autor iluminar facetas de una rara actualidad, del tema de su investigación. El mismo dice que hay una figura, la de Mohamed Ali, que centra su investigación, figura que él describe con simpatía (prólogo, página 261 y *passim*), que comunica al lector y que en algunas ocasiones llega a emocionarle. Y que hay una ciudad, la de Jerusalén, que constituye también su principal centro de atención: "El estatuto político de la ciudad Santa de Jerusalén y los privilegios de Capitulaciones, concedidos por la autoridad musulmana a los peregrinos cristianos, fueron puestos en cuestión. Este Derecho de capitulaciones no era suficiente para ciertos diplomáticos y la Corte de Prusia imagina entonces el primer proyecto de internacionalización de los Santos lugares. Rechazado casi de plano, este proyecto prolifera en otras instituciones religiosas, políticas y culturales que debían implantarse allí y constituirse en ciudadelas de influencia occidental. Frente a la jerarquía oriental, especialmente la ortodoxa, sostenida por Rusia, se establece el Obispado anglo-prusiano para unos fieles que no existían al principio y se restablece el patriarcado latino para restaurar una tradición del tiempo de las Cruzadas. Entre estas instituciones, concurrentes entre sí, el lazo no es puramente hipotético. Paralelamente a ellas se perfilan ambiciosos proyectos políticos sociales imaginados a la vez por ciertas Ordenes caballerescas cruzadas y por la alta finanza judía. El ideal de un nuevo reino católico de aristocracia caballeresca en el Líbano se prolonga en un plan concreto de masiva emigración judía a Palestina. Tantos proyectos, cuantas instituciones y cuantos gérmenes para el porvenir". (p. IX).

El libro nos sirve así, visto desde el punto que más interesa en esta Revista, de hilo de Ariacna en el laberinto actual de las Jerarquías eclesiásticas en el Oriente próximo. Es magistral el capítulo, auténtica monografía, dedicado al restablecimiento del Patriarcado latino (pp. 482-514), interesantes los datos, ofrecidos con alguna acrimonia, sobre otras decisiones acerca de los Patriarcados unidos (ver pp. 215-216) o el funcionamiento de la Custodia de Tierra Santa (*passim*), así como los intentos de Legación apostólica en Constantinopla, la creación de consulados pontificios en el Imperio otomano y la implantación de diferentes órdenes religiosas en Oriente (pp. 566-610). A veces la noticia que se ofrece es tan curiosa como la del Convenio entre la Santa Sede y la Sublime Puerta sobre régimen del clero secular del Patriarcado latino recogida en la nota 61 de la página 506.

El autor, oriental amante de sus cosas, escribe con pleno conocimiento de causa y sin recatar miserias, como cuando en la página 310 nos muestra los sucios procedimientos a que se recurrió para derrotar a Mohamed Ali; en la 215 la superficialidad con que se trataban en Roma los asuntos de Oriente (aunque habría que preguntarle si de verdad era el catolicismo romano frente a las realidades de Oriente un factor retardatario, o al revés); en la página 325 los bajos intereses políticos que se ocultaban bajo apariencias de acción religiosa, ecuménica o benéfica y en todo el conjunto de la obra el íntimo maridaje de la Religión y la política internacional.

Causa impresión el número de anticipaciones que se encuentran en esta obra. Así los primitivos proyectos de "Hogar judío", a partir de 1838 (pp. 326-350), anticipación de lo que más de un siglo después habría de ser Israel; la idea de internacionalizar los

Santos Lugares, y Jerusalén en especial, propuesta por Metternich por la misma época, y que un siglo después habría de acoger la O.N.U. y solicitar insistentemente la Santa Sede (pp. 352-371); la implantación de unos "diáconos-artesanos" protestantes en Jerusalén, anticipación de lo que un siglo después habrían de ser los sacerdotes obreros (p. 451) y sobre todo la anticipación del Ecumenismo moderno, en sus ideales y en sus dificultades (pp. 409 con la opinión de Newman; p. 607 con el episodio de la encíclica "In Suprema Petri" y la respuesta oriental, etc.), así como las aplicaciones de este espíritu ecuménico a la cuestión de los Santos Lugares (p. 480).

Como españoles hemos de lamentar que el autor, tan informado de otras fuentes, haya desconocido prácticamente las nuestras. Apenas si cita a España y cuando lo hace, por no oír lo que decían los españoles, da una idea que estimamos con verdad poco justa (pp. 212-213; 417-418). España daba mucho dinero y era lógico que pretendiera conservar la administración de lo que ella venía entregando, mientras mantenía a ultranza el carácter internacional de la Custodia que nunca trató de monopolizar. Pero este es un aspecto puramente marginal en el conjunto de un libro tan extraordinariamente rico en noticias y perspectivas.

Nos encontramos en presencia de una obra excepcional, a la que habrá que recurrir cuantas veces se quiera escribir con conocimiento de causa sobre los temas eclesiásticos que atañen al Oriente próximo.

LAMBERTO DE ECHEVERRÍA

PIERRE FONTEZ: *Les diverses etapes de la laïcisation du mariage en France*. Roma, Universidad Gregoriana, 1972; 163 págs.

De una tesis doctoral que comprendía cuatro amplios capítulos, el autor nos da un apretado resumen de los tres primeros y el texto íntegro del cuarto, además de la bibliografía y de un índice de los diversos documentos recogidos en la obra.

La tesis tiene el acierto inicial de la elección de tema, ya que es tan actual como interesante. Tiene también el mérito de haber trabajado muchísimo aportando una bibliografía inmensa, un buen número de fuentes inéditas, una confrontación entre los diversos materiales utilizados que permite descubrir la mutua dependencia que existe entre ellos. En este sentido la tesis sólo merece alabanzas. Hay aportaciones nuevas, o al menos no usuales, como la clara documentación de la influencia romana en el planteamiento del tema (pp. 31, 75); la afirmación, respaldada con datos ciertos, de que la laicización se inicia por algunos príncipes protestantes en favor de los católicos (p. 75) y las mismas conclusiones generales de la obra (pp. 73-78), poniendo claros los orígenes galicanos de lo que se había tenido hasta ahora por muchos como un fenómeno anti-religioso, o al menos anticlerical, exclusivamente. Añádase a todo esto el apéndice, bien extenso (pp. 79-129) con multitud de curiosos textos inéditos sobre el tema. Y la curiosa referencia al caso Talma, que tanto explica (p. 25).

Hay sin embargo algunas partidas adversas que no debemos disimular: la tesis es más una sucesión de fichas que un texto bien trabado; parte del supuesto, falso en la mayor parte de los casos no tratándose de un lector francés de que se posee una información sobre las circunstancias políticas o sociológicas que rodean cada texto o actitud; es excesivamente sobria en las reseñas biográficas. Todo ello crea una cierta desorientación durante la lectura, que sólo al final, en las conclusiones llega a disiparse en gran parte. Una segunda redacción, trabando más los textos e insertándolos en su contorno habría hecho ganar mucho a esta monografía, excelente por otra parte.

LAMBERTO DE ECHEVERRÍA

JOSEPH JENNES, C.I.C.M.: *A History of the Catholic Church in Japan. From its Beginnings to the Early Meiji Era (1549-1873)*. Tokyo, Oriens Institute for Religious Research, 1973; XII+277 págs.

Este libro, de rara densidad, narra la historia de la Iglesia católica en el Japón desde su nacimiento hasta su restauración en 1873 con ocasión del descubrimiento de los cripto-cristianos. Salta a la vista el excepcional interés de esta historia, que, tomada en su conjunto, puede considerarse como casi única en la Iglesia universal. Estudia primero la centuria cristiana, después las centurias de persecución para terminar con la restauración de la Iglesia. En cuatro apéndices nos da el personal que actuó durante el siglo de cristiandad, el número de cristianos que hubo en el mismo, el de apóstatas y el de mártires. La documentación es completísima, la bibliografía puede considerarse exhaustiva y por estar en buena parte en japonés resulta inaccesible a la mayor parte de los lectores occidentales. El índice de nombres propios es muy completo. Nueve láminas y cuatro mapas añaden atractivo al libro, cuya presentación tipográfica es, por otra parte, sumamente agradable.

El autor no se centra, evidentemente, en los problemas de organización jurídica, sino que atiende en especial a los doctrinales (llama la atención el cuidado con que estudia todo el asunto del lenguaje cristiano en su versión japonesa). Pero no rehuye las cuestiones, muchas de ellas bien delicadas que en el Japón se presentaron en terreno jurídico: reorganización de la misión por el P. Valignano; concurrencia apostólica de los franciscanos; tolerancia o extinción de algunos ritos; reorganización de la Iglesia en Japón en 1873, etc. Por eso esta monografía, concienzudamente trabajada puede ser muy útil a quienes estudien la evolución del Derecho misional.

LAMBERTO DE ECHEVERRÍA

FRANCISCO SUÁREZ: *De legibus (II 13-20). De iure gentium*. Edición crítica bilingüe por L. PEREÑA, V. ABRIL y P. SÚÑER y la colaboración de E. ELORDUY, C. VILLANUEVA, A. GARCÍA y C. BACIERO. "Corpus hispanorum de pace", vol. XIV. Madrid, Instituto Francisco de Vitoria del C.S.I.C., 1973; LXXII+344 págs.

Prosigue, con idéntico rigor científico, el equipo capitaneado por Luciano Pereña, la edición de la célebre obra de Suárez sobre las leyes. En este tercer tomo podríamos repetir lo ya dicho a propósito de los anteriores, ya que la edición tiene las mismas características, aun tipográficas y de presentación. Nos remitimos, por tanto, a los juicios allí emitidos¹.

El volumen que ahora presentamos corresponde a la parte dedicada a Derecho de gentes por Suárez. Una magistral introducción de Pereña muestra el "iter" recorrido por esta noción, a partir en especial de Francisco de Vitoria, y el papel desempeñado por Suárez como aunador de los elementos dispersos aportados por la Escuela de Salamanca y los catedráticos de Coimbra, Evora y Alcalá; como creador de una Filosofía del Derecho internacional y como antecesor de las más modernas teorías en este terreno. Al valor de esta introducción hay que añadir el interés de los catorce apéndices que se han añadido, y que, ya con textos del mismo Suárez, ya con los de otros autores, seleccionados con evidente acierto, permiten situar mucho mejor la exacta significación y el alcance de la elaboración suareciana.

LAMBERTO DE ECHEVERRÍA

¹ Cf. en esta misma Revista 82 (1973) 258.